

- V. Coordinar las diversas Direcciones Operativas que integran la Dirección General de Inspección y proponer al Comisario General las acciones de mejora a los protocolos, de actuación, operación e intervención policial;
- VI. Establecer coordinación entre las Direcciones a su cargo y las diversas áreas de la Secretaría correspondientes para la efectiva colaboración en materia de supervisión, control y evaluación de la Institución;
- VII. Proponer los programas y planes al Secretario informándole sobre el despliegue de las Unidades Operativas, los avances o resultados;
- VIII. Proponer y evaluar las estrategias de las operaciones de vigilancia y seguridad, estableciendo las directrices correspondientes para su aplicación;
- IX. Evaluar y atender las solicitudes presentadas por la Federación, el Estado, los Municipios, los Organismos Autónomos, organizaciones civiles y los particulares, relacionadas con la conservación del orden, la paz y la tranquilidad pública;
- X. Apoyar y asesorar a las Unidades Operativas en la orientación e información a víctimas de delitos a través de su oficina o de sus unidades de apoyo, canalizándolas a las instancias correspondientes, así como llevando el seguimiento de los casos atendidos;
- XI. Coadyuvar con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, para que los Integrantes de la Institución cumplan en tiempo y forma con los lineamientos y procesos establecidos de conformidad con la normatividad aplicable, e informar al Comisario;
- XII. Suscribir la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Asistir y asesorar jurídicamente a los elementos operativos en el ejercicio de sus funciones; y
- XIV. Las demás que le confiera el comisario General, las Leyes y Reglamentos vigentes.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Dirección General de Inspección se auxiliará de las direcciones, coordinaciones, jefaturas, unidades o áreas que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 19. De la Dirección de Policía

La Dirección de Policía tendrá las siguientes atribuciones, funciones y responsabilidades:

A. En materia de Despliegue Operativo

- I. Es el inmediato responsable de la observancia e implementación de las disposiciones en los diversos servicios de la Policía Municipal, para lo cual velará por el cumplimiento preciso de las órdenes que se instruyan;
- II. Elaborar y emitir el Plan General de Operaciones, los Planes Especiales y de Conjunto de Operaciones;
- III. Asegurar la difusión y conocimiento entre los oficiales a su mando del presente Reglamento y del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Nuevo León, para su correcta apreciación e implementación al momento de ser necesaria su intervención por la comisión de una falta administrativa;
- IV. Atender las deficiencias y quejas de sus subalternos, resolviendo lo conducente y dando conocimiento al Comisario en Jefe de lo que no esté en sus facultades resolver;
- V. Dirigir los trabajos de los mandos altos e intermedios del Área Operativa Policial, así como vigilar que éstos se desarrollen de acuerdo a las normas establecidas, con eficiencia, lealtad y disciplina;

- VI. Supervisar que el personal a su cargo, ante la comisión de un hecho delictivo realicen la protección del lugar de los hechos o del hallazgo, así como el resguardo y custodia de los indicios, y dar aviso inmediato al Ministerio Público; y
- VII. Las demás que le confiera el comisario General, las Leyes y Reglamentos vigentes.

B. En materia de Grupos de Apoyo

- I. Apoyar los programas preventivos y educativos en materia de prevención del delito entre la población, que sean instrumentados por la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Auxiliar a los Agentes del Ministerio Público, órganos jurisdiccionales en los tres niveles de gobierno, en el desempeño de sus funciones;
- III. Coordinar con las dependencias y entidades de Seguridad Pública de los diferentes gobiernos municipales, estatales y federal, para llevar a cabo los operativos y programas tendientes a la prevención del delito, con la participación de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV. Implementar y coordinar los operativos destinados a prevenir la comisión de delitos, además de auxiliar y participar conjuntamente con Seguridad Pública del Estado, Policía Ministerial y otras corporaciones en la prestación de servicios de Seguridad Pública;
- V. Proveer de la información requerida por las diferentes áreas de la Secretaría;
- VI. Implementar con la autorización del Comisario en Jefe, el o los grupos de apoyo necesarios, que tendrán como función principal prevenir sucesos o hechos que trastorquen el orden público, coadyuvar con estrategias para eventos especiales, así como planear y ejecutar operativos especiales en las áreas detectadas como zonas altamente criminógenas; y
- VII. Las demás que le confiera el comisario General, las Leyes y Reglamentos vigentes.

C. En materia de Reclusorios

- I. Dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por los Jueces Cívicos en la imposición de sanciones administrativas;
- II. Organizar, dirigir, y administrar el despacho de las funciones encomendadas a las unidades administrativas del Reclusorio, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 21 y 22 de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales en el Estado de Nuevo León, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los internos;
- III. Establecer y presentar al Comisario en Jefe los manuales e instructivos administrativos, donde se especifiquen los horarios y días de visita familiar en que se llevarán a cabo las mismas;
- IV. Mantener debidamente informado al Comisario en Jefe de las acciones desarrolladas, del funcionamiento e incidentes ocurridos en el reclusorio, así como presentar por escrito un informe mensual del mismo;
- V. Imponer una disciplina entre el personal que compone el área de Reclusorios;

- VI. Ordenar comisiones especiales de los elementos de Reclusorios cuando así se requiera; y
- VII. Las demás que le confiera el comisario General, las Leyes y Reglamentos vigentes.

Así como también deberá vigilar cuidadosamente el seguimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como cumplir con todas las obligaciones en materia de Transparencia, que se contenidas dentro de la legislación vigente, en lo que corresponde a esta área.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Dirección de Policía se auxiliará del Subdirector de Policía, Coordinador Operativo, Coordinador de Grupos de Apoyo y del Coordinador de Reclusorios, así como de las Jefaturas de Departamento y Unidades que sean necesarias para el correcto funcionamiento de esa Dirección.

ARTÍCULO 20. De la Dirección de Vialidad y Tránsito

La Dirección de Vialidad y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones, funciones y responsabilidades:

A. En materia de Tránsito

- I. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez;
- II. Elaborar y emitir el Plan General de Operaciones y Planes Especiales de Vialidad y Tránsito, incluyendo los vehículos que por sus características y/o contenidos representen riesgo y requieran control de rutas y horarios de tránsito; tomando en cuenta los lineamientos de las Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones relacionadas;
- III. Dar a conocer y difundir entre los oficiales a su mando el presente Reglamento, el Reglamento de Vialidad y Tránsito, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Juárez y la demás normatividad que aplique en las labores que desarrollan, para su correcta aplicación, implementación al momento de ser necesaria su intervención por la comisión de infracciones al mismo y para el seguimiento de su carrera dentro de la Secretaría;
- IV. Dirigir los trabajos del personal operativo de la Secretaría adscrito a su dirección;
- V. Supervisar que todo el personal operativo adscrito a su dirección esté debidamente identificado en las tareas que le sean encomendadas por la Secretaría;
- VI. Supervisar toda especie de operativos en materia de tránsito que realice la Secretaría;
- VII. Apoyar a los cuerpos de auxilio en el control de tráfico vehicular en caso de siniestros, emergencias y simulacros;
- VIII. Representar a la Dirección, en eventos o tareas en coordinación con otras dependencias;
- IX. Liberar los vehículos que se encuentren a disposición de la Secretaría por infracción al Reglamento de Vialidad y Tránsito, mediante la expedición de la orden de salida respectiva, siempre y cuando estos no hayan participado en algún ilícito y justifiquen plenamente la propiedad de los mismos,
- X. Expedir los permisos para carga pesada;
- XI. Expedir los permisos de carga y descarga;
- XII. Expedir los permisos de afectación de calles;

- XIII. Expedir las autorizaciones correspondientes para la expedición de la licencia de conducir, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el Reglamento de Vialidad y Tránsito.
- XIV. Expedir los permisos, vistos buenos, dictámenes de factibilidad y demás autorizaciones que le confieran las leyes y reglamentación vigente y aplicable; y
- XV. Las demás que le confiera el comisario General, las Leyes y Reglamentos vigentes.

B. En materia de Hechos de Tránsito

- I. Desarrollar e implantar los programas en materia de prevención de Hecho de Tránsito;
- II. Auxiliar a los Agentes del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales en el desempeño de sus funciones;
- III. Emitir el Parte de Hecho de Tránsito, y vigilar el trámite y seguimiento que realicen los elementos de la Secretaría referente a un hecho de Tránsito;
- IV. Establecer, por conducto de la Unidad del Centro de Mediación Municipal el procedimiento conciliatorio que se señala la normatividad aplicable;
- V. Elaborar las boletas de infracciones, de las partes responsables en los accidentes viales;
- VI. Dar vista a la Dirección de Ingeniería Vial, cuando se detecte dentro del parte de accidente que existieron daños al municipio;
- VII. Elaborar la bitácora para el registro de Hechos de Tránsito que se susciten en el Municipio;
- VIII. Atender los requerimientos de las autoridades competentes;
- IX. Llevar el control y registro de los acuerdos reparatorios que se realicen dentro del procedimiento conciliatorio;
- X. Elaborar los documentos para la liberación o en su caso, consignación de los Hechos de Tránsito que así lo ameriten;
- XI. Atender de manera rápida los reportes de Hechos de Tránsito, desperfectos en los semáforos, vehículos descompuestos y así como turnar al área correspondiente dicho reporte para su atención oportuna; y
- XII. Las demás que le confiera el comisario General, las Leyes y Reglamentos vigentes.

Así como también deberá vigilar cuidadosamente el seguimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como cumplir con todas las obligaciones en materia de Transparencia, que se contenidas dentro de la legislación vigente, en lo que corresponde a esta área.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Dirección se auxiliará de las coordinaciones, jefaturas, unidades o áreas que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 21. De la Dirección de Análisis.

La Dirección de Análisis tendrá las siguientes atribuciones, funciones y responsabilidades:

A. En materia de Tecnología

- I. Planear, evaluar y ejecutar los sistemas de información;

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "Saneta" and several other initials.]

- II. Diseñar, solicitar, crear y mantener en operación la infraestructura tecnológica de cómputo y telecomunicaciones en base a proyectos de calidad;
- III. Diseñar e implementar sistemas de información que coadyuven a la toma de decisiones adecuadas;
- IV. Capacitar y proporcionar el soporte técnico necesario a los usuarios de la Secretaría;
- V. Analizar, diseñar, validar e implementar proyectos de calidad en cuanto a la tecnología y modernidad de la Secretaría;
- VI. Coordinar la instalación y funcionamiento de los puntos de enlace o acceso a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Impulsar, crear, desarrollar e implementar los sistemas electrónicos y computacionales de la Secretaría, estableciendo políticas y programas que permitan hacer más eficientes y transparentes las funciones públicas, que faciliten las resoluciones con los ciudadanos, así como la simplificación en los trámites que realizan los usuarios de los servicios que presta la Secretaría;
- VIII. Crear y desarrollar en general, sistemas electrónicos-administrativos que permitan el constante mejoramiento en materia de modernización de la Secretaría;
- IX. Crear y desarrollar sistemas en la implementación de estándares de calidad;
- X. Proporcionar mantenimiento a los sistemas, equipos de cómputo y de comunicaciones, así como llevar a cabo la actualización de aquellos que lo requieran;
- XI. Participar, proponer y emitir opinión técnica en los procesos de adquisición de nuevos equipos y programas de informáticos; y
- XII. Las demás que le confiera el comisario General, las Leyes y Reglamentos vigentes.

B. En materia de Información y Análisis

- I. Recabar, procesar, validar e informar de la seguridad pública y de la prevención del delito en la ciudad, para el control y la toma de decisiones de la Secretaría;
- II. Recopilar, integrar, analizar y geo-referenciar la información sobre la incidencia criminológica correspondiente a las áreas de competencia de la Policía Municipal, para la generación de estrategias de prevención y combate a la delincuencia;
- III. Elaborar instrumentos de medición y seguimiento de la incidencia criminológica;
- IV. Plantear estrategias de prevención del delito para el municipio con base en el análisis de la información;
- V. Dar seguimiento a estrategias de prevención policial implementadas como resultado del análisis estadístico y cartográfico;
- VI. Realizar estudios específicos sobre incidencia delictiva y antisocial correspondiente a las áreas de competencia del municipio;
- VII. Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de la información de la estructura y los modos de operación de las organizaciones criminales y recomendar consignas policiales para su desarrollo en cumplimiento de los mandamientos ordenados;
- VIII. Suministrar información, datos y medios de prueba a las autoridades responsables de la investigación y persecución de los delitos;

- IX. Diseñar y aplicar los métodos de análisis y clasificación de información que permita la investigación y persecución de los delitos con mayor eficiencia y eficacia;
- X. Diseñar, dirigir y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia, en coordinación con las demás áreas de la Secretaría;
- XI. Establecer y operar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de los datos que requieran las diferentes áreas de la Secretaría, de conformidad con las normas y políticas institucionales;
- XII. Proporcionar, previa autorización del Secretario, y en coordinación con la Dirección de Policía, la información policial a autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con la normatividad y los convenios celebrados por el Municipio;
- XIII. Coordinar los servicios técnicos y de apoyo logístico que requieran las unidades administrativas y operativas de la Secretaría;
- XIV. Diseñar y proponer al Secretario el programa de desarrollo estratégico que permita a las áreas correspondientes, el cumplimiento de sus funciones referentes a la en la prevención, investigación y persecución de los delitos;
- XV. Recolectar información sobre personas o grupos de éstas que realicen actividades antisociales, delictivas o de cualquier índole, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, sus bienes o del Municipio;
- XVI. Implementar las técnicas, métodos y estrategias necesarias que permitan obtener evidencias, datos o medios de prueba en las investigaciones policiales;
- XVII. Recopilar y analizar información mediante técnicas que permitan mejorar las acciones de la Secretaría;
- XVIII. Solicitar todo tipo de informes a la Dirección de Policía sobre asuntos que sean competencia de la Secretaría;
- XIX. Proponer la celebración de convenios para la optimizar y cumplir con las atribuciones encomendadas a la Secretaría; y
- XX. Las demás que le confiera el comisario General, las Leyes y Reglamentos vigentes.

Así como también deberá vigilar cuidadosamente el seguimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como cumplir con todas las obligaciones en materia de Transparencia, que se contenidas dentro de la legislación vigente, en lo que corresponde a esta área.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Dirección de Análisis se auxiliará de las coordinaciones, jefaturas, unidades o áreas que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 22. De la Dirección de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo

La Dirección de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo tendrá las siguientes atribuciones, funciones y responsabilidades:

- I. Dirigir la administración y operación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, así como los diversos sistemas de atención a emergencias;
- II. Diseñar, planificar, desarrollar, implementar, evaluar y proponer el plan estratégico de desarrollo informático, telecomunicaciones y tecnología,

- así como los servicios de transmisión de voz, datos e imágenes, para el Sistema Integral de Seguridad Pública, tomando en cuenta su homologación con los ejes estratégicos de tecnología de información y comunicaciones de los tres niveles de gobierno.
- III. Proponer e implementar servicios de comunicación directa y de coordinación con instituciones públicas y privadas generadoras de información en materia de seguridad pública, protección civil y prevención del delito en los ámbitos federal, estatal y municipal;
 - IV. Proponer e implementar el sistema de radiocomunicación y despacho para uso exclusivo de las instituciones policiales y de prestación de servicios de emergencia, atendiendo los tres niveles de acción: preventivo; reacción-auxilio y restablecimiento;
 - V. Integrar el registro municipal de seguridad pública y resguardar la información contenida en las bases de datos, de conformidad a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la normatividad aplicable;
 - VI. De conformidad a la normatividad aplicable y a los criterios de control de información proporcionar a las instituciones facultadas, el acceso a las bases de datos contenidas en los registros municipales y del Sistema Estatal de Información en Seguridad Pública;
 - VII. Diseñar, planificar, desarrollar, implementar y evaluar los sistemas que permitan la explotación de la información en materia de prevención del delito y seguridad pública, mediante las tecnologías que garanticen la seguridad de la información;
 - VIII. Proponer, desarrollar y evaluar las políticas y lineamientos en materia de cómputo, telecomunicaciones y equipamiento de dispositivos científicos y técnicos, acorde a las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría;
 - IX. Establecer, desarrollar y evaluar los procedimientos operativos de manera conjunta con las distintas Instituciones Policiales en el Estado y del Municipio;
 - X. Dirigir, planear y evaluar la utilización de sistemas de monitoreo y operación de los sistemas de vídeo vigilancia y de cámaras, así como de ubicación de unidades y cualquier otro sistema o infraestructura tecnológica de apoyo a las distintas Instituciones de Seguridad Pública y Justicia;
 - XI. Planear, establecer, coordinar y supervisar, en el ámbito de su competencia, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de telecomunicaciones y demás equipos o dispositivos especializados con que opera el Centro;
 - XII. Administrar y resguardar con apoyo de las áreas correspondientes, las bases de datos, de audio y vídeo, así como información que se genere o se concentre en el Centro, estableciendo los controles necesarios para su resguardo, acceso y utilización;
 - XIII. Planear, definir y supervisar la correcta atención, registro, seguimiento y solución a cada una de las llamadas de auxilio;
 - XIV. Establecer los procesos, herramientas y mecanismos en que se han de registrar cada una de las operaciones policiales de los agentes mediante una bitácora en cada una de las zonas y la supervisión de las mismas;
 - XV. Planear, definir, implementar y supervisar la ejecución de los mecanismos para el monitoreo de las unidades que cuentan con un sistema de geolocalización;
 - XVI. Coordinar en los niveles preventivo y reactivo el despliegue de unidades o procedimientos a seguir en casos específicos de alto impacto, asalto, riña, vehículo sospechoso, alarmas activadas y demás casos análogos;

- XVII. Mantener informada a la superioridad de eventos de relevancia;
- XVIII. Realizar los informes o repostes en los términos y formas que sean requeridos por las autoridades competentes;
- XIX. Planear, definir y establecer los mecanismos en que operará el personal en turno donde se reciban los reportes de emergencias o solicitudes de auxilio;
- XX. Proyectar y proponer al Secretario las necesidades futuras de equipamiento en tecnologías de información y comunicación del Centro.
- XXI. Las demás que le confiera el Comisario General, las Leyes y Reglamentos vigentes.

Así como también deberá vigilar cuidadosamente el seguimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como cumplir con todas las obligaciones en materia de Transparencia, que se contenidas dentro de la legislación vigente, en lo que corresponde a esta área.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Dirección de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo se auxiliará de las coordinaciones, jefaturas, unidades o áreas que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 23. De la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tendrá las siguientes atribuciones, funciones y responsabilidades:

- I. Dirigir la administración y operación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, así como los diversos sistemas de atención a emergencias;
- II. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Prevención del Delito, el anteproyecto del Programa Municipal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;
- III. Formular, promover y difundir, en coordinación con autoridades educativas, la realización de programas que tengan como fin crear conciencia sobre la importancia de los valores en la población, en particular entre niños y jóvenes;
- IV. Obtener la colaboración de expertos en la materia, a efecto de que se impartan en las escuelas públicas, talleres de escuela para padres con el fin de fomentar y concientizar sobre la importancia de los valores como uno de los medios para prevenir el delito;
- V. Realizar encuestas dentro del territorio del Municipio, para conocer la problemática que se vive.
- VI. Proponer políticas de seguridad pública en el Municipio, así como proponer a los tres órdenes de gobierno, acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos;
- VII. Proponer medidas que garanticen la congruencia de las políticas de prevención del delito y cultura de la legalidad entre las dependencias de la administración pública municipal;
- VIII. Impulsar la participación ciudadana;
- IX. Fomentar e integrar la participación ciudadana, en la realización de programas y acciones para la prevención del delito, coordinándose con las autoridades cuya intervención establezcan las leyes;

- X. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades y acciones para la prevención del delito;
- XI. Promover acciones específicas de prevención del delito involucrando al sector educativo, autoridades de salud, universidades públicas y privadas, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil;
- XII. Evaluar los programas, acciones y estrategias, para su adecuado desarrollo y mejoramiento de los mismos;
- XIII. Impulsar y difundir los programas y recomendaciones que emita;
- XIV. Realizar y promover la realización de estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, social y estatal, pudiendo coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales;
- XV. Brindar asesoría técnica a las diversas instancias de la administración pública municipal, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil organizada en materia de programas de prevención del delito;
- XVI. Integrar Comisiones para el mejor desempeño de sus atribuciones, y
- XVII. Las demás que le confiera el comisario General, las Leyes y Reglamentos vigentes.

Así como también deberá vigilar cuidadosamente el seguimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como cumplir con todas las obligaciones en materia de Transparencia, que se contenidas dentro de la legislación vigente, en lo que corresponde a esta área.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se auxiliará de las Coordinación de Atención a Menores y Personas Vulnerables e Integración Familiar, Coordinador de Prevención del Delito y Enlace con la Comunidad, Coordinación de Seguimiento y Enlace a Justicia Cívica, jefaturas, unidades o áreas que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 24. De la Dirección de Protección Civil y Bomberos

La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones, funciones y responsabilidades:

- I. Dirigir la administración y operación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, así como los diversos sistemas de atención a emergencias;
- II. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil los subprogramas, planes y programas especiales derivados del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- IV. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre, procurando el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- V. Mantener contacto con los demás Municipios; así como con el Gobierno Estatal, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;

- VI. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencias ó desastre;
- VII. Procurar los avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VIII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;
- IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- X. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos, en casos de siniestros;
- XI. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- XII. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil;
- XIII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación y el Estado, en materia de Protección Civil;
- XIV. Identificar los altos riesgos que se presentan en el Municipio, integrando al Atlas correspondiente; así como la elaboración de los mapas de riesgos;
- XV. Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio;
- XVI. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XVII. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVIII. Establecer el subsistema de la información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con los mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIX. En caso de alto riesgo, emergencia ó desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XX. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;
- XXI. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XXII. Promover la protección civil en los aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXIII. Realizar acciones de auxilio y recuperación, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXIV. Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás Municipios del estado, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con las instituciones privadas y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XXV. Ejercer la facultad de inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal siguientes:
 - a. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;

- b. Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva, para un número no mayor de veinte personas;
- c. Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
- d. Terrenos para estacionamientos de servicios;
- e. Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- f. Lienzos charros, circos ó varias ferias eventuales;
- g. En general toda clase de establecimientos, comercios o industrias que se encuentren instalados u operando en el municipio;
- a. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- b. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- c. Destino final de los desechos sólidos;
- d. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- e. Anuncios panorámicos;
- f. Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
- g. Aplicar y supervisar en materia de protección civil, lo establecido en los Reglamentos Municipales.

XXVI. Coadyuvar con el Representante Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en su desenvolvimiento como Vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, y

XXVII. Coadyuvar o asistir como instancia técnica de apoyo de las dependencias o Unidades Administrativas del Municipio que requieran dentro de los trámites o servicios prestados a la ciudadanía en general, una opinión en materia de protección civil, y las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales; así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil y del Centro Municipal de Operaciones.

XXVIII. Son facultades del Director de Protección Civil y Bomberos, las siguientes:

- a. La implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam en todos los edificios Públicos o Privados que sean frecuentados por menores de edad dentro del Municipio de Juárez, Nuevo León;
- b. Los elementos de Protección Civil impartirán la capacitación necesaria sobre el Protocolo de Seguridad Código Adam a todos los Administradores de edificios Públicos o Privados frecuentados por menores de edad;
- c. Los elementos de Protección Civil, una vez que concluyan con la capacitación de los administradores de los edificios Públicos o Privados frecuentados por menores de edad y que se haya completado exitosamente el entrenamiento para conocer e implementar el Protocolo de Seguridad Código Adam, procederán a certificar a dichos administradores.
- d. En el informe que rindan los administradores, deberán incluir en su lista de requisitos los edificios frecuentados por menores de edad en su Plan de Contingencia, el Protocolo de Seguridad Código Adam; y
- e. Los elementos de Protección Civil, luego de certificar a los administradores, deberán cerciorarse de que dichos lugares estén debidamente identificados como adscritos al Protocolo de Seguridad Código Adam. Esta identificación consiste en ubicar en lugares muy visibles, como entradas, ascensores y en todos los niveles, letreros tamaño treinta por treinta centímetros, color violeta,

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

- con letras blancas que lean: Código Adam, lo cual será responsabilidad única de cada una de las empresas.
- f. Emitir la opinión correspondiente en relación a la aprobación del permiso de funcionamiento de los estacionamientos, atendiendo la materia de su función.
 - g. Emitir la opinión correspondiente en relación a la clasificación y modificación de las características de estacionamientos.
 - h. Revisar que se cumplan con las especificaciones del equipo de seguridad y contra incendios y demás medidas en materia de protección civil por parte del prestador del servicio de estacionamientos.
 - i. Participar de manera coordinada con las demás dependencias municipales en las visitas de inspección que se realicen a los estacionamientos, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones de los prestadores del servicio.
 - j. Las demás que le confiera el Reglamento de Estacionamientos del municipio, así como las que le confiera el Ayuntamiento y disposiciones legales relativas a la materia.

Así como también deberá vigilar cuidadosamente el seguimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como cumplir con todas las obligaciones en materia de Transparencia, que se contenidas dentro de la legislación vigente, en lo que corresponde a esta área.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Dirección de Protección Civil y Bomberos se auxiliará de las coordinaciones, jefaturas, unidades o áreas que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 25. De la Dirección de Planeación

La Dirección de Planeación tendrá las siguientes atribuciones, funciones y responsabilidades:

- I. Dirigir y supervisar la elaboración de estudios para la detección de necesidades de gestión tecnológica, administrativa y operativa de la Secretaría.
- II. Elaborar el Plan de Trabajo Anual de la Secretaría.
- III. Dirigir la elaboración y seguimiento de los programas operativos anuales de las unidades administrativas y operativas de la institución.
- IV. Coordinar el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y presentarlos a la Dirección General Inspección para análisis y autorización.
- V. Determinar objetivos, metas y actividades de la Secretaría que den respuesta a las necesidades detectadas.
- VI. Establecer los recursos humanos, financieros, materiales, y de servicios requeridos para el logro de objetivos y metas del Programa Operativo Anual de la Secretaría.
- VII. Organizar las acciones de evaluación programática que se realicen en la Secretaría.
- VIII. Planear las actividades de vinculación con instituciones públicas y privadas, de conformidad con la normatividad vigente.
- IX. Diseñar, planifica, desarrollar, implementar y evaluar los Manuales Operativos y demás instrumentos de la Secretaría.
- X. Proponer las modificaciones a los instrumentos normativos de la Secretaría.
- XI. Participar en la planeación de las actividades de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.

- XII. Coordinar los proyectos de convenios y contratos relacionados con la gestión y vinculación con el sector público y privado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en este rubro.
- XIII. Coordinar el intercambio de información, asistencia técnica, desarrollo experimental, paquetes tecnológicos y comercialización con otros centros educativos y con los organismos de los sectores público, social y privado.
- XIV. Promover las actividades de gestión administrativa y operativa con instituciones de seguridad y justicia, así como con las diferentes instituciones armadas del país.
- XV. Programar de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos las reuniones de vinculación de la Secretaría.
- XVI. Aplicar en la Secretaría las disposiciones operativas, administrativas y reglamentarias que las autoridades de los tres niveles de gobierno tengan a bien ordenar.
- XVII. Aplicar la estructura orgánica autorizada para la Secretaría y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la extensión y vinculación inter e intrainstitucional.
- XVIII. Difundir la estructura orgánica y los manuales administrativos autorizados y verificar su cumplimiento en la Secretaría.
- XIX. Organizar, coordinar y dirigir las operaciones de planeación y evaluación de la Secretaría.
- XX. Vigilar el cumplimiento del programa de desarrollo institucional y proponer medidas correctivas en su caso.
- XXI. Asesorar en la elaboración de los manuales de políticas, organización y procedimientos.
- XXII. Proponer políticas de operación interna.
- XXIII. Evaluar el cumplimiento de programas y metas de las distintas áreas de la Secretaría.
- XXIV. Vigilar la aplicación de categorías, criterios, indicadores y parámetros de gestión referentes a la administración y operación de la Secretaría.
- XXV. Establecer proyecciones de crecimiento y desarrollo de la Secretaría.
- XXVI. Coordinar la elaboración e implantación de instrumentos normativos de control para el funcionamiento de las distintas áreas de la Secretaría.
- XXVII. Realizar los informes necesarios para evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.
- XXVIII. Proporcionar la información a las instancias internas y externas que así lo requieran para efectos de coordinación, planeación, operación y evaluación.
- XXIX. Desarrollar y difundir material de divulgación sobre técnicas y métodos de planeación.
- XXX. Integrar, formular y dar seguimiento al programa de fortalecimiento institucional.
- XXXI. Participar conjuntamente con las entidades municipales para las gestiones para la autorización del programa operativo anual y del anteproyecto de presupuesto.
- XXXII. Proporcionar en los términos y plazos establecidos; la información y documentación que le sea requerida por instancias superiores y autoridades competentes.
- XXXIII. Apoyar a las diversas áreas de la Secretaría en aquellas actividades relacionadas con el desempeño de su puesto.
- XXXIV. Las demás funciones que las Leyes, reglamentos municipales y el Comisario General le confieran.

Así como también deberá vigilar cuidadosamente el seguimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como cumplir con todas las obligaciones en materia de Transparencia, que se contenidas dentro de la legislación vigente, en lo que corresponde a esta área.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Dirección de Planeación se auxiliará de las coordinaciones, jefaturas, unidades o áreas que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 26. De la Coordinación de Asuntos Internos

La Coordinación de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones, funciones y responsabilidades:

- I. Conocer y recibir las quejas, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por integrantes de la Institución, preservando en su caso, la reserva de las actuaciones. En el caso de que se identifique al denunciante, debe poner a su disposición el resultado de su investigación.
- II. Informar a los ciudadanos sobre las funciones, atribuciones, obligaciones y responsabilidad del personal de la Secretaría, lo anterior en el marco de las normativas vigentes.
- III. Dirimir en apegado a estricto derecho si la queja es procedente para iniciar una investigación para deslindar responsabilidades. En caso de no procedencia informar al solicitante tal resolución, misma que debe contener el motivo y fundamento.
- IV. Implementar de ser necesario los Protocolos en materia de derechos humanos, atención a víctimas, tratos denigrantes, género y demás aplicables.
- V. Establecer comunicación institucional con entidades de los tres niveles de gobierno para colaborar de manera conjunta en los asuntos propios de la coordinación.
- VI. Canalizar las quejas o asunto que correspondan a otras áreas municipales, estatales o federales.
- VII. Remitir a la Comisión los expedientes relativos a las investigaciones de queja contra el personal de la Secretaría, a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente y determine conforme a derecho, e igualmente coadyuvará con la misma en las investigaciones que le encomiende.
- VIII. Practicar toda diligencia necesaria para el esclarecimiento de los hechos, para lo cual contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones, además de que dentro de sus facultades podrá requerir la presencia de cuanto personal se requiera dentro de la investigación.
- IX. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remite oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente solicitando, en su caso, resguardar la identidad del denunciante conforme a las disposiciones aplicables.
- X. Implementar los programas operativos anuales en su coordinación.
- XI. Instrumentar y actualiza procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Institución y en cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes.
- XII. Vigilar el cumplimiento de sus deberes y observancia a las normas establecidas en ordenamientos legales aplicables y disposiciones que rigen su actuación.
- XIII. Iniciar, desarrollar y concluir los procedimientos administrativos internos;
- XIV. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación.

- XV. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas.
- XVI. Solicitar información y documentación a las áreas de la Institución y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate para el cumplimiento de sus fines, así como levanta las actas administrativas correspondientes.
- XVII. Citar a integrantes sometidos a una investigación o aquellos que puedan aportar datos de la misma; mantiene actualizados los métodos y procedimientos de investigación de faltas a los deberes de integrantes y de inspección que deban establecerse en la Institución; asimismo, supervisa que las y los participantes en operaciones encubiertas y de usuarios simulados se conduzcan con apego a la normatividad aplicable, preservando la secrecía de la información.
- XVIII. Formular las denuncias cuando resultado de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por integrantes, informando de inmediato al Secretario.
- XIX. Coordinar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados.
- XX. Implementar acciones de prevención para identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas por parte del personal de la Secretaría.
- XXI. Solicitar a la Comisión correspondiente la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que por naturaleza de las mismas y la afectación operativa que representaría para la Institución, requiera la acción que impida su continuación.
- XXII. Documentar las acciones realizadas por la coordinación términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXIII. Las demás funciones que las Leyes, reglamentos municipales y el Comisario General le confieran.

Así como también deberá vigilar cuidadosamente el seguimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como cumplir con todas las obligaciones en materia de Transparencia, que se contenidas dentro de la legislación vigente, en lo que corresponde a esta área.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Coordinación de Asuntos Internos se auxiliará de las jefaturas, unidades o áreas que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 27. De la Coordinación Jurídica

La Coordinación Jurídica tendrá las siguientes atribuciones, funciones y responsabilidades:

- I. Establecer coordinación con las dependencias de la administración del municipio, respecto de los asuntos legales que lleguen a esta dependencia;
- II. Proporcionar apoyo jurídico que requieran las áreas de la secretaria y proponer las alternativas de solución ante diversos requerimientos legales emitidos por diversas autoridades.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several smaller signatures and initials on the right side.

- III. Suscribir todos los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, además de los que delegue de manera expresa el Secretario de Seguridad Pública;
- IV. Emitir, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario de Seguridad Pública;
- V. Elaborar acuerdos de trámite, y transmitir las resoluciones que en ellas se contengan a fin de cumplir requerimientos de autoridades u órdenes expresas del Secretario de Seguridad Pública;
- VI. Realizar propuestas de carácter jurídico que encomiende el Secretario;
- VII. Coordinar e integrar las carpetas sobre aquellos asuntos que habrán de ponerse a consideración de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia;
- VIII. Brindar apoyo Legal cuando se requiera, en materia de despidos;
- IX. Contestar requerimientos emitidos por las diversas autoridades que sean turnados a esta Coordinación Jurídica;
- X. Formular, contestar y dar seguimiento a demandas de Juicios de Amparo; de cualquier materia en las que la Secretaria y/o autoridades de la misma sean parte;
- XI. Formular, contestar y dar seguimiento a las de demandas de Juicios Contenciosos Administrativos; de cualquier materia en las que la Secretaria y/o autoridades de la misma sean parte;
- XII. Formular, contestar y dar seguimiento a demandas de cualquier materia en las que la Secretaria y/o autoridades de la misma sean parte;
- XIII. Apoyar en la interposición de denuncias que deban presentarse ante el Ministerio Público, en los que se deba actuar.
- XIV. Formular, contestar y dar seguimiento a las quejas en materia de Derechos Humanos, en las que la Secretaria y/o autoridades de la misma sean parte;
- XV. Coordinar en el trámite y seguimiento a resoluciones y/o disposiciones dictadas en materia de Derechos Humanos, en las que la Secretaria y/o autoridades de la misma sean parte;
- XVI. Formular, contestar y dar seguimiento a los recursos Administrativos, ventilados ante la Comisión de Transparencia, en las que la Secretaria y/o autoridades de la misma sean parte;
- XVII. Formular, contestar y dar seguimiento a las solicitudes de información así como el estudio y emisión de acuerdos de reserva, inexistencias de información, etc., en materia de Transparencia, en las que la Secretaria y/o autoridades de la misma sean parte;
- XVIII. Apoyar y dar seguimiento a los procedimientos que se sometan al Comité de Transparencia Municipal, que en materia de Transparencia, en las que la Secretaria y/o autoridades de la Administración Municipal sean parte;
- XIX. Administrar los recursos humanos y materiales del área a su cargo;
- XX. Las demás funciones que las Leyes, reglamentos municipales y el Comisario General le confieran.

Así como también deberá vigilar cuidadosamente el seguimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como cumplir con todas las obligaciones en materia de Transparencia, que se contenidas dentro de la legislación vigente, en lo que corresponde a esta área.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Coordinación Jurídica se auxiliará de las Coordinaciones y Jefaturas de Departamento, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del área.

ARTÍCULO 28. De la Coordinación Administrativa

La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones, funciones y responsabilidades:

A. En materia de Recursos Humanos

- I. Proponer al Comisario General las normas, políticas generales y procedimientos que regirán en la Secretaría, referente a nombramientos, selección, contratación, desarrollo, control e incentivos para el personal de la Secretaría;
- II. Participar en el diseño, organización, desarrollo, control y ejecución de la Carrera Policial, para el personal de la Secretaría de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Juárez;
- III. Planear y autorizar, de acuerdo al presupuesto, los cursos y capacitaciones para el personal de la Secretaría;
- IV. Realizar estudios encaminados a que se implementen políticas, lineamientos y programas para optimizar los recursos económicos y humanos de la Secretaría;
- V. Las demás funciones que las Leyes, reglamentos municipales y el Comisario General le confieran.

B. En materia de Administración de los Recursos Financieros y Materiales

- I. Establecer e implementar, con la aprobación del Comisario General, las normas, políticas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros de la Secretaría;
- II. Someter a la aprobación del Comisario General, la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual de egresos, con base a las necesidades y requerimientos de las diferentes dependencias de la Secretaría, así como vigilar la correcta aplicación del presupuesto y llevar su contabilidad de acuerdo a los lineamientos contables del Municipio;
- III. Atender la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría y mantener de manera permanente la actualización de los resguardos y registros contables correspondientes y vigilar los bienes municipales en poder de la Secretaría y que éstos cuenten con la vigencia de un seguro contra siniestros;
- IV. Realizar estudios encaminados a que se implementen políticas, lineamientos y programas para optimizar los recursos económicos y humanos de la Secretaría; y
- V. Las demás funciones que las Leyes, reglamentos municipales y el Comisario General le confieran.

C. En materia de Recursos para la Seguridad Pública Municipal.

- I. Coordinar con las diversas áreas de la administración municipal y esta Secretaría el cumplimiento de los compromisos emanados de las Reglas de Operaciones de Recursos para la Seguridad Pública Municipal, vigilando el cumplimiento de los objetivos de profesionalización, capacitación, evaluación, equipamiento, operación policial e infraestructura;
- II. Preparar y coordinar con la Coordinación de Comunicación Social de esta Secretaría, la información que deberá ser dada a conocer a la comunidad en cuanto al ejercicio de recursos federales;
- III. Asistir a las distintas reuniones de trabajo que sean convocadas por el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública;

ET

PH

PH

PH

PH

PH

PH

- IV. Las demás funciones que las Leyes, reglamentos municipales y el Comisario General le confieran.

Así como también deberá vigilar cuidadosamente el seguimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como cumplir con todas las obligaciones en materia de Transparencia, que se contenidas dentro de la legislación vigente, en lo que corresponde a esta área.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Coordinación Administrativo se auxiliará de las Jefaturas de Departamento que sean necesarias para el correcto funcionamiento del área.

ARTÍCULO 29. De la Coordinación del Centro de Formación Policial

La Coordinación del Centro de Formación Policial tendrá las siguientes atribuciones, funciones y responsabilidades:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;
- II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;
- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables;
- IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;
- V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;
- VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;
- VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;
- VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;
- IX. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;
- X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;
- XII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a la institución policial;
- XIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;
- XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;
- XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales del Centro de Formación Policial, y
- XVII. Las demás funciones que las Leyes, reglamentos municipales y el Comisario General le confieran.

Así como también deberá vigilar cuidadosamente el seguimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como

cumplir con todas las obligaciones en materia de Transparencia, que se contenidas dentro de la legislación vigente, en lo que corresponde a esta área.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Coordinación del Centro de Formación Policial se auxiliara de las Jefaturas de Departamento que sean necesarias para el correcto funcionamiento del área.

TÍTULO TERCERO
DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 30. Del suministro e intercambio de información

La Secretaría en el ámbito de su competencia, suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará, la información que diariamente se genere sobre seguridad municipal, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

ARTÍCULO 31. De la administración de la información

La Secretaría establecerá políticas, programas, lineamientos, mecanismos, instrumentos, servicios y acciones para la administración de la información que deba incorporarse a las bases de datos.


CAPÍTULO II
DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO

ARTÍCULO 32. De la administración de la información

La administración de la información para la operación del Centro, en materia de Seguridad Municipal, consiste en:

- I. El servicio de registro, atención y despacho de llamadas de emergencia;
- II. La red municipal de telecomunicaciones de seguridad pública;
- III. Los mecanismos de video-vigilancia por circuito cerrado de televisión y de
- IV. reconocimiento de placas para uso exclusivo de las instituciones policiales;
- V. El desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad pública; y
- VI. Los registros que en los términos de la Ley resguarda la Secretaría.

CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL

El       

ARTÍCULO 33. Del acceso a la información

Toda información relacionada a la materia de seguridad pública es pública conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se den tales circunstancias en materia de Transparencia. A esta información sólo podrán tener acceso, previa autorización del Comisario General, a quien éste delegue dicha facultad:

- I. Las autoridades municipales competentes para la aplicación de este Reglamento;
- II. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables; y
- III. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La información contenida en las bases de datos no podrá ser utilizada como instrumento de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

ARTÍCULO 34. De los principios de confidencialidad y reserva

La utilización de la información que se genere en la base de datos criminalísticos y de personal se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva.

ARTÍCULO 35. De la consulta a las bases de datos

La consulta de las bases de datos se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y del Municipio, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que se acredite la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga.

CAPÍTULO IV

DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 36. De la concentración de la información

La Secretaría, implementará el sistema o subsistemas de base de datos criminalísticos y de personal, utilizando para tal fin los medios tecnológicos idóneos que permitan la concentración única de la información generada que pueda ser objeto de consulta mediante la utilización del equipo y tecnología compatible y conforme al manual de operación que para tal efecto se expida por la Secretaría.

ARTÍCULO 37. De la incorporación de otros servicios e instrumentos

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom center.]

Atendiendo a las necesidades propias del Municipio, reglamentariamente se determinarán las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que faciliten la integración de la información sobre seguridad pública y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso.

ARTÍCULO 38. De la utilización de la información en beneficio de la comunidad

La base de datos criminalísticos y de personal podrá incluir un sistema de recepción y emisión de la información que puedan ser utilizados para asuntos relacionados con protección civil, salud o cualquier otro servicio público en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 39. Del Informe Policial Homologado

Cuando del desempeño de sus funciones así lo amerite, los elementos policiales de seguridad pública y de tránsito, deberán llenar un Informe Policial Homologado.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación, debiendo observar lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 40. Del personal adscrito a la Secretaría

El personal adscrito al Centro estará sujeto a la libre remoción y quedará sujeto a las evaluaciones de certificación y control de confianza establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 41. De las obligaciones del personal adscrito al Secretaría

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, el personal adscrito a la Secretaría, se sujetará a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos por la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. No sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la autoridad municipal;
- IV. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada de la cual tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición

EX

MH

d

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sauzon

A

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- VI. Abstenerse de introducir, a las instalaciones del Centro bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
 - VII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del Centro, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por la dependencia municipal encargada de prestar los servicios médicos;
 - VIII. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
 - IX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen del Centro, dentro o fuera del servicio;
 - X. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y
 - XI. Las demás funciones que las Leyes, reglamentos municipales y el Comisario General le confieran.

ARTÍCULO 42. De la asignación de una clave confidencial

En el caso necesario se asignará una clave confidencial a las personas autorizadas para obtener la información de las bases de datos, a fin de que quede la debida constancia de cualquier movimiento o consulta.

ARTÍCULO 43. De las responsabilidades del personal

Al personal adscrito que quebrante la reserva de las bases de datos o proporcione información sobre las mismas, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

TÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I

DE LA RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 44. Del personal de la Secretaría

En términos del artículo 123, fracción XIII, del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 4 fracción I, Inciso D, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, el personal que labore en la Secretaría, será considerado, para todo efecto legal, como trabajador de confianza. Con fundamento en dicho dispositivo, la relación de trabajo entre el personal y la Secretaría será de naturaleza administrativa y se regirá única y exclusivamente por el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Juárez y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45. De la prescripción

Las acciones derivadas de la relación jurídica surgida entre el personal que labore en la Secretaría y el Municipio, prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones siguientes:

- I. Prescriben en un mes:
 - a. Las acciones del Municipio para separar al personal adscrito, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y
 - b. Las acciones del personal adscrito para separarse del servicio.

En los casos del inciso a), la prescripción corre a partir, respectivamente, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta, desde el momento en que se compruebe el incumplimiento a los derechos u obligaciones establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Juárez o las pérdidas o averías imputables al personal adscrito.

En los casos del inciso b), la prescripción corre a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de separación.

- II. Prescriben en un mes las acciones del personal adscrito que sea separado del servicio. La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación; y
- III. Prescriben en dos años:
 - a) Las acciones del personal adscrito para reclamar el pago de indemnizaciones por riesgo del servicio;
 - b) Las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgos del servicio.

La prescripción corre, respectivamente, desde el momento en que se determine el grado de la incapacidad para el servicio o desde la fecha de la muerte del personal adscrito.

Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aun cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primero útil siguiente.

CAPÍTULO II

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 46. De la jornada ordinaria del servicio

La jornada ordinaria de servicio se establecerá en el Contrato Individual de Trabajo y corresponderá a las necesidades del servicio y a la categoría del cargo.

ARTÍCULO 47. De la prestación del servicio en jornadas extraordinarias

El personal adscrito tendrá la obligación de prestar el servicio en jornadas extraordinarias, por razones de emergencia.

ARTÍCULO 48. De las prestaciones

A collection of handwritten signatures and initials is located at the bottom of the page. On the right side, there are several vertical signatures, including one that appears to say 'Sandra'. On the left side, there are several horizontal signatures and initials, some of which are more stylized or scribbled.

El personal adscrito gozará de las siguientes prestaciones:

- I. Recibir un salario acorde con su rango y riesgo de las funciones que desempeñe;
- II. Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen al efecto. Cuando por causa justificada, un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo;
- III. Dotación de uniformes y equipo necesario para el desempeño de su función;
- IV. Permisos con goce de sueldo, hasta por tres días continuos, por los siguientes motivos:
 - a. Muerte del cónyuge o un familiar de primer grado en línea ascendente o descendente;
 - b. Enfermedad grave de un familiar en primer grado en línea ascendente o descendente.
- IV. Licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses, para atender problemas familiares, contingencias o imprevistos que requieran su presencia. En ambos casos, la licencia debe solicitarse por escrito;
- V. Servicio médico de calidad, para su esposa o concubina y sus hijos solteros menores de veinticinco años, siempre y cuando se encuentren estudiando, en los términos que señala la normatividad municipal en materia de prestación del servicio médico municipal;
- VI. Servicio médico de calidad, para sus hijos con capacidades diferentes que les impida desempeñar una actividad laboral;
- VII. Seguro de vida en caso de muerte natural y accidental a favor de las personas que designe. La cuantía de este seguro se determinará por el Ayuntamiento;
- VIII. Beca para sus hijos en los términos que acuerde el Ayuntamiento, para el caso de fallecimiento en el cumplimiento de su función;
- IX. Prima vacacional en los términos dispuestos por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio;
- X. Aguinaldo; y
- XI. Indemnización cuando sea separado injustamente del servicio y así lo determine la autoridad competente.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y CONDUCTAS PROHIBIDAS

ARTÍCULO 49.- De las obligaciones

Son obligaciones de los integrantes de las Secretarías las siguientes:

- I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;

- II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- III. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- IV. Auxiliar a la Institución del Ministerio Público en la investigación de los delitos, cuando sea requerido formalmente para ello; será dicha autoridad quien ejerza bajo su más estricta responsabilidad el mando y supervisión de las tareas encomendadas.
- V. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VI. Velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- VII. Colaborar con las autoridades judiciales, electorales y administrativas de la Federación, el Estado y los Municipios; en el cumplimiento de sus funciones, únicamente cuando sean requeridos por escrito y de manera expresa para ello;
- VIII. Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, cerciorándose que cuenten con una atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;
- IX. Velar por la protección de los menores, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces que se encuentran en situaciones de riesgo, amenaza o peligro en su integridad física y corporal y verificar que reciban el apoyo y cuidado de las instituciones y autoridades competentes;
- X. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, manteniendo respeto a la dignidad e integridad de las personas, evitando actos discriminatorios en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica, nacionalidad e ideología política;
- XI. Abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XII. Atender planteamientos e inquietudes de la ciudadanía respecto de la problemática social de la comunidad e informar a las dependencias u organismos que correspondan;
- XIII. Velar por la seguridad y protección de los ciudadanos y de la integridad de sus bienes;
- XIV. Mantenerse debidamente informado de la problemática delictiva que se genera en el ámbito específico de su asignación;
- XV. Conocer las estrategias u acciones que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus atribuciones, tareas y asignaciones específicas;
- XVI. Participar en el diseño e instrumentación de los programas de prevención del delito a que se refiere este Reglamento;
- XVII. Facilitar la activa participación de la comunidad en las tareas que se relacionen con la seguridad pública;
- XVIII. Obtener el Certificado con efectos de Patente Policial y renovarlo en los términos de la normatividad aplicable, Asistir a los cursos de capacitación y formación continua y especializada le sean impartidos.
- XIX. Someterse, cuando lo ordenen sus superiores, a las pruebas de control de confianza y a los procedimientos de evaluación del desempeño, en los términos y condiciones de la normatividad aplicable;

- XX. Cumplir sin dilación ni objeción alguna las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a derecho;
- XXI. Respetar a sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;
- XXII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función tengan conocimiento, ajustándose a las excepciones que determinen las Leyes;
- XXIII. Usar los uniformes e insignias de manera visible y notoria con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;
- XXIV. Abstenerse de fomentar cualquier conducta individual o colectiva que afecte o sea contraria al correcto desempeño de sus atribuciones de brindar a la comunidad las tareas de seguridad y protección;
- XXV. Rechazar gratificaciones o dádivas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones;
- XXVI. Evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función policial;
- XXVII. Presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar debido;
- XXVIII. Llevar consigo su porte de armas vigente, cuando esté en servicio;
- XXIX. Abstenerse de rendir informes falsos a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones;
- XXX. Usar y mantener en buen estado el equipo móvil, radiotransmisor, arma de cargo, municiones, uniforme, insignias, identificaciones, chaleco, tolete y demás instrumento táctico-policial que le sea proporcionado por la corporación a la que pertenezcan, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, evitando un uso indebido del mismo;
- XXXI. Respetar las reglas de tránsito y usar las sirenas, luces y altavoz del vehículo a su cargo sólo en casos de emergencia; y
- XXXII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXXIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXXIV. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXVI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXVII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXVIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXIX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XL. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XLI. Denunciar ante la Contraloría Municipal del municipio respectivo o ante el Ministerio Público, según corresponda, las conductas relacionadas con actos de corrupción, y

XLII. Las demás funciones que las Leyes, reglamentos municipales y el Comisario General le confieran.

El incumplimiento o contravención de las obligaciones estará sujeto a la imposición de sanciones por parte de los mandos y/o la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 50. Conductas prohibidas

Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

- I. Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
- II. Tomar parte activa en calidad de participante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o pretenda la suspensión o disminución del servicio;
- III. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- IV. Actuar fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;
- V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de él;
- VII. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales;
- VIII. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. Tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme a la Ley;
- IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de las instituciones policiales;
- X. Ser omiso en el desempeño del servicio en el cuidado y protección de los menores de edad, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces y que en razón de ello se coloquen en una situación de riesgo, amenaza o peligro;
- XI. Poner en libertad a los probables responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;
- XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;
- XIII. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas; así como presentarse uniformado en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;
- XIV. Realizar colecta de fondos o rifas durante el servicio;
- XV. Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- XVI. Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera;
- XVII. Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Institución, a los Poderes del Estado o a las Instituciones jurídicas que rigen en el País;
- XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;

- XIX. Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;
- XX. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
- XXI. Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias u identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado;
- XXII. Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;
- XXIII. Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos;
- XXIV. Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;
- XXV. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;
- XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores;
- XXVII. Proceder negligentemente en el apoyo a las víctimas del delito, no cerciorándose que reciban la atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes, si con ello se le causa un grave daño o perjuicio a su integridad física;
- XXVIII. Alterar de manera negligente o intencional las evidencias, objetos, instrumentos, bienes, vestigios o efectos del delito cometido, sin perjuicio de su consignación ante la autoridad correspondiente;
- XXIX. Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, raza, condición física, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa o étnica;
- XXX. Obligar por cualquier medio a sus subalternos a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas;
- XXXI. Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión;
- XXXII. Dañar o utilizar de forma negligente el armamento que se le proporcione para la presentación del servicio;
- XXXIII. Llevar consigo durante el pase de lista, o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio del turno, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se le hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para la función del cargo;
- XXXIV. Omitir el aviso inmediato a la autoridad municipal correspondiente de la existencia de lotes baldíos que sean propicios para la comisión de actividades ilícitas y que hayan sido detectados por la vigilancia de calles y vías públicas o por denuncia ciudadana; y
- XXXV. Las demás funciones que las Leyes, reglamentos municipales y el Comisario General le confieran.

ARTÍCULO 51. Sanciones

Con independencia de la responsabilidad penal a que hubiere a lugar, serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including the word "Sanciones" written in cursive.]

descritas en las fracciones I, VI, XIV o XXXIV del Artículo 50 de este reglamento, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se aplicará la amonestación o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

Las conductas descritas en las fracciones III, IV o XXVIII del Artículo 50 de este reglamento, serán sancionadas con la suspensión temporal de sus funciones; pero si además de ello, se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que esté asignado, se le impondrá como medida el cambio de adscripción; si se produce un daño o perjuicio a la seguridad pública, a la institución a la que pertenece o a terceras personas será causa de destitución, según la gravedad del caso, independientemente de la responsabilidad en que pueda incurrir.

Quienes incurran en las conductas prevista en las fracciones VII ó XXXII del Artículo 50 de este reglamento, se le aplicará como sanción la suspensión temporal o la destitución del cargo según corresponda por la naturaleza o gravedad del caso.

Las conductas descritas en las fracciones V o XXII serán motivo de la aplicación como sanción de la suspensión temporal de sus funciones, pero si se realiza con la pretensión de obtener un lucro o beneficio indebido será causa de destitución, según la gravedad del caso.

Serán motivo de imposición de separación temporal o destitución, según la naturaleza o gravedad del caso, las conductas previstas en las fracciones II, XII, XVII y XXXIII del Artículo 50 de este reglamento.

Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, o XXXI del Artículo 50 de este reglamento.

También son causas de destitución e inhabilitación:

- a. Dar positivo en los exámenes toxicológicos que se practican institucionalmente, salvo en los casos de prescripción médica para el tratamiento y control de una enfermedad;
- b. No acreditar los exámenes de control de confianza;
- c. Ser condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria como responsable en la comisión de algún delito doloso;

Las sanciones y lo correspondiente al régimen disciplinario de los integrantes de la Secretaria de seguridad que refiere el presente artículo corresponden su aplicación a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 52. Aplicación de suspensión cautelar

La suspensión cautelar se aplicará en aquellos casos que por la gravedad de la conducta cometida o por estimarlo conveniente la autoridad instructora considere sea necesaria tal medida, únicamente en el supuesto que la infracción se sancione con destitución del cargo.

CAPÍTULO IV DEL UNIFORME Y EQUIPO

ARTÍCULO 53. Del uniforme

La selección de los uniformes para los elementos, así como el diseño de la placa oficial, quedará sujeta a la decisión de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, la cual determinará los colores, la tela y el diseño, tomando en cuenta, desde luego, los aspectos técnicos y de marcialidad correspondientes, además de los establecidos en la normatividad federal en la materia.

ARTÍCULO 54. Del resguardo del equipo

El equipo reglamentario que se entregue a cada uno de los elementos quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo signar el documento que al efecto acredite el resguardo de dicho equipo.

ARTÍCULO 55. Del armamento

El armamento que se entrega a los elementos que cuente con el porte respectivo, debe estar en óptimas condiciones de uso, que permitan un adecuado rendimiento y maniobrabilidad en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 56. De las órdenes

Una orden es un mandato verbal o escrito dirigido a uno o más subalternos para que lo realicen, obedezcan, observen y ejecuten, y puede imponer el cumplimiento o abstención de una acción en interés del servicio. Toda orden debe ser imperativa y concreta, dirigida a uno o más subalternos determinados. Su cumplimiento no está sujeto a la apreciación del subalterno.

ARTÍCULO 57. De la aplicación de las órdenes

Las órdenes podrán ser verbales o escritas y podrán impartirse por los Directivos de la Secretaría. Las órdenes individuales pueden ser impartidas por cualquier funcionario de mayor jerarquía, en cambio, las órdenes generales deben de ser impartidas por los superiores que tengan competencia para ello.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, al personal que integre las unidades del sector, coordinaciones, operaciones especiales y de supervisión, no se le podrán impartir órdenes directas en los asuntos relativos a los servicios que desarrollan, sino sólo por conducto de los superiores que los comandan o por quienes los reemplacen por sucesión de mandato.

ARTÍCULO 58. Del cuidado en la emisión de las órdenes

Todo superior antes de impartir una orden deberá reflexionarla para no contravenir las Leyes o Reglamentos, estar bien concebida para que se pueda cumplir con la menor desavenencia y principalmente para evitar la necesidad de dar una contraorden.

ARTÍCULO 59. Del cumplimiento de las órdenes

El que recibe una orden de un superior competente, debe cumplirla sin réplica, salvo fuerza mayor o cuando se tema con justificada razón, que de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever, o si al acatar la orden se tienda notoriamente a la perpetración de un delito o de una falta, en cuyo caso podrá el subalterno modificar el cumplimiento de tal orden, según las circunstancias, dando inmediata cuenta al superior, sin embargo, si éste insiste en mantener su orden, el subalterno deberá cumplirla en los términos que se disponga.

El que ejecute una orden deberá realizarla con inteligencia, seguridad y con la inmediatez que el caso requiera, mientras el que la reciba sólo podrá solicitar que le sea aclarada cuando le parezca confusa. En caso de recibir una orden por escrito deberá ser contestada por el mismo medio.

El no acatar las órdenes, siempre y cuando no tiendan a alguna de las consecuencias anteriormente señaladas, se tendrá como desobediencia o falta de interés por el servicio.

CAPÍTULO V

DE LAS DETENCIONES Y EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

ARTÍCULO 60. De la detención

La detención de personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos, se dará, en el marco de las normatividades aplicables, particularmente las señaladas en la Ley Nacional sobre el Uso de Fuerza y el Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

ARTÍCULO 61. Del uso legítimo de la fuerza.

La fuerza pública es el instrumento legítimo mediante el cual los policías hacen frente a las situaciones, actos y hechos que afectan o ponen en peligro la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad y derechos de las personas, a fin de mantener los conceptos de seguridad pública que aseguren la vigencia de la legalidad y el respeto de los derechos fundamentales.

El uso de la fuerza pública será ejercido contra individuos o grupos que sean sorprendidos violando la ley y que requieran acciones concretas de los policías para detenerlos y presentarlos ante la autoridad correspondiente, con el fin primordial de garantizar la integridad de las personas, preservar el orden y la paz públicos.

Los elementos operativos que efectúen una detención deberán observar lo señalado en los manuales que contengan las reglas que establezcan los criterios para el uso legítimo de la fuerza.

Los elementos de seguridad pública municipal tienen prohibido realizar las siguientes conductas, por considerarse uso indebido de la fuerza:

- I. Usar la fuerza con fines punitivos o de venganza;
- II. Infligir, instigar o tolerar algún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- III. Controlar a una persona con la aplicación de técnicas de defensa personal que restrinjan la respiración o la irrigación de sangre al cerebro;

- IV. Colocar a una persona esposada en una posición que restrinja su respiración;
- V. Disparar desde o hacia vehículos en movimiento, excepto en aquellos casos en que, de no hacerlo, resulte evidente y notorio que los elementos de seguridad pública municipal o terceros resultarán gravemente afectados y no hay otra alternativa para evitarlo;
- VI. Hacer uso de la fuerza pública para restringir la libertad de expresión y la manifestación de las ideas en la vía pública, excepto en aquellos casos que de hacerlo resulte evidente y notorio que los elementos de seguridad pública municipal o terceros resultarán afectados y no exista alguna otra alternativa para evitarlo.
- VII. Disparar para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales, salvo que los daños representen actos de terrorismo o afectación de servicios públicos vitales o indispensables para la continuidad de las actividades primarias del Estado;
- VIII. Usar armas letales para neutralizar a personas cuyas acciones únicamente puedan producir lesiones o daños a sí mismas;
- IX. Las demás que contravengan la Ley Nacional sobre el Uso de Fuerza, el Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, y demás legislación vigente y aplicable.

ARTÍCULO 62. De la neutralización

Los policías no deberán, por ningún motivo, abusar del uso de la fuerza física en función de sus capacidades técnicas e intensidad de las operaciones, una vez llevada a cabo la neutralización física de los sujetos a controlar, ni los someterán a tratos crueles, inhumanos, degradantes o torturas.

ARTÍCULO 63. Capacitación

Para el uso de las armas y el equipo, los agentes de la policía recibirán capacitación y adiestramiento de manera permanente con especial atención al respeto a los derechos humanos.

En materia de capacitación, además conocerán los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, tales como la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación.

TÍTULO QUINTO

DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- Protección a funcionarios

Las autoridades de Seguridad Pública Municipal dictarán las medidas y providencias para brindar los elementos necesarios para la protección de:

- I. Al Presidente Municipal;

- II. Los Titular de la Institución Policial Municipal, Director General de Planeación, Director de Policía y aquellos funcionarios que ejerzan funciones operativas; y
- III. Todo aquel servidor público municipal que en razón de su empleo, cargo o comisión, esté expuesto a sufrir algún daño, amenaza o peligro, siempre que sea autorizado por el Ayuntamiento, pudiendo ser temporal o bien por todo el período que permanezca en el ejercicio de su función, según las circunstancias del caso.

Lo anterior con cargo al erario municipal, para lo cual deberán efectuarse las previsiones correspondientes en el presupuesto anual del municipio respectivo, bajo los principios de optimización de recursos, humanos, materiales y financieros y de conformidad las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Protección a familia

De acuerdo a la naturaleza del riesgo, de la amenaza recibida o bien por las funciones que desempeña, también tendrán derecho a recibir las medidas de protección y seguridad el cónyuge del servidor público y los familiares en línea recta descendente hasta el primer grado, durante el mismo período de tiempo en que la reciba el servidor público.

A la conclusión del encargo, se podrán continuar aplicando las medidas de seguridad y protección, siempre que subsista el riesgo de daño, amenaza o peligro, previa autorización del Ayuntamiento, según corresponda, conforme a los siguientes principios:

- I. Los plazos de protección serán:
 - a. Por un periodo igual al tiempo en que desempeño su encargo o hasta tres años posteriores a la conclusión, lo que resulte menor, para Presidentes Municipales; o
 - b. Por un periodo igual al tiempo en que desempeño su encargo o hasta dos años posteriores a la conclusión, lo que resulte menor, para cualquier otro supuesto.
- II. Ningún servidor público podrá tener protección por dos cargos diversos, por lo tanto, cesará la protección derivada del ejercicio de un cargo, si se es nombrado en uno nuevo que sea sujeto de protección conforme a este capítulo; y
- III. Se otorgará siempre que no se comprometa la suficiencia de recursos humanos y materiales para la prestación del servicio de seguridad en el Estado o Municipio correspondiente.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá que los recursos humanos y materiales destinados a la protección, sean utilizados para atender asuntos personales, siendo su única función la seguridad del servidor o exservidor público. La infracción a lo dispuesto en este párrafo será motivo del retiro de la protección.

TÍTULO SEXTO **Del Recurso de Inconformidad**

CAPÍTULO ÚNICO **Del Procedimiento**





ARTÍCULO 66.- Recurso de inconformidad

Se establece como vía de defensa del ciudadano contra los actos de la Autoridad Municipal derivados de la aplicación del presente Reglamento, el recurso de inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del municipio de Juárez, Nuevo León, que regula el procedimiento del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 67.- Actualización del Reglamento

En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

ARTÍCULO 68.- Disponibilidad del Reglamento

El presente Reglamento estará a disposición de los interesados en el portal de Internet del Municipio en el hipervínculo <http://juarez-nl.gob.mx/>. Los ciudadanos y los integrantes del Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su abrogación o reforma por modificación, adición o derogación, en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las atribuciones, responsabilidades y funciones asignadas por otros reglamentos o disposiciones jurídicas a dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal continuarán vigentes en sus términos hasta en tanto sean reformados dichos reglamentos y disposiciones jurídicas, aun y cuando cambien de nombre o de adscripción orgánica.

TERCERO.- Difúndase su contenido el contenido de la presente reforma al Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio en el hipervínculo <http://juarez-nl.gob.mx/>

Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

VIII.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD RELATIVO A LA CREACIÓN DEL

REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLICIAL DE JUAREZ, NUEVO LEON

Acto seguido, cede el uso de la palabra a la Regidora Linda Patricia Garza Rocha quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen":

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLICIAL DE JUAREZ, NUEVO LEON.

**A LOS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

DICTAMEN

Las comisiones unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 222, 223, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 25 fracción I, 73, 74, y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presenta a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

-CONSIDERANDO-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el período 2018-2021 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "*Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado*". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra dice: "*Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*"

TERCERO.- Que en la segunda sesión pública de cabildo, con carácter de ordinaria, de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se sometieron a consideración del H. Cabildo las comisiones Municipales, mismas que fueron aprobadas, y que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento,

Handwritten signatures of the council members, including names like 'Sanson' and others, located at the bottom of the page.

tal y como lo establecen los Artículos 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

CUARTO.- Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

QUINTO.- Que en fecha 1-uno de marzo de 2021-dos mil veintiuno, se aprobó dentro de la 68 sexagésima octava sesión de cabildo, con carácter de ordinaria, y siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 05-cinco de marzo de 2021-dos mil veintiuno, el inicio de la consulta pública para la creación del reglamento objeto del presente dictamen.

SEXTO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 último párrafo de la Ley para la mejora regulatoria y la simplificación administrativa del estado de Nuevo León, mismo, que para mayor referencia, se transcribe a continuación: "Se podrá eximir la obligación de elaborar el análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares o tratándose de temas fiscales o sean para evitar poner en riesgo la seguridad y/o salud de la población" por lo cual, y toda vez que el Reglamento objeto del presente dictamen está relacionado con la prevención de evitar poner en riesgo la seguridad de la población, razón por la cual se exime de la elaboración o presentación del análisis de impacto regulatorio que señala la Ley en la materia.

SÉPTIMO.- Que en fecha 15-quince de marzo del presente, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número 236/2021/CJ/SSPVTJ, de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito de este municipio, mediante el cual se remitió la propuesta del reglamento objeto del presente dictamen, en el cual solicita se realicen los trámites necesarios para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado estas comisiones unidas, es de resolver y resuelven el presente Dictamen y presentan ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la creación del **REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLICIAL DE JUAREZ, NUEVO LEON**, en los siguientes términos:

(Handwritten signatures and initials at the bottom of the page)

(Vertical handwritten signatures and initials on the right margin)

REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLICIAL, JUÁREZ,
NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.-

El presente reglamento es de orden público e interés social, con fundamento jurídico en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 33 fracción I incisos b) y h), 222, 223, 224, 225 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 2.-

El Centro de Formación Policial del Municipio de Juárez, Nuevo León, es un organismo público de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito municipal.

Artículo 3.-

Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para el personal directivo, el personal docente, el personal administrativo y los alumnos del Centro de Formación Policial de Juárez, Nuevo León.

Artículo 4.-

El Centro de Formación Policial se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.-

El Centro de Formación Policial será de carácter civil, disciplinado y profesional, siendo de manera inherente parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 6.-

El Centro de Formación Policial será parte del Sistema Educativo Nacional, por ende, se nomará por la Ley General de Educación, así como de los reglamentos, acuerdos y diversos instrumentos derivados de ella.

Artículo 7.-

Mediante la suscripción de convenio el Centro de Formación Policial será extensión municipal de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León.

Artículo 8.-

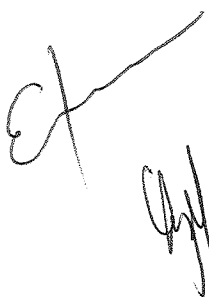
El Centro de Formación Policial es una entidad que desarrolla y reproduce la disciplina, entendida como:

- I. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.
- II. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.
- III. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

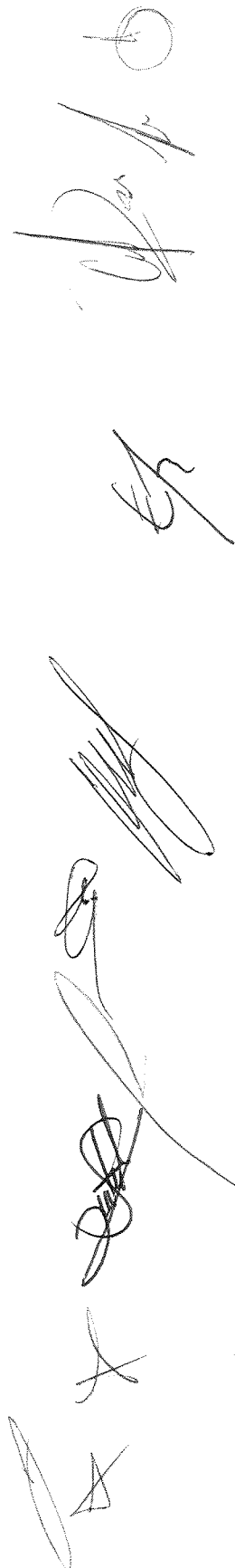
Artículo 9.-

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Actualización.** Es el proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el servicio profesional de carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.
- II. **Ayuntamiento.** El Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León.





- III. **Alta dirección.** Es un conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.
- IV. **Autoridades municipales.** Titulares de la administración municipal centralizada y paramunicipal.
- V. **Carrera Policial.** Es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.
- VI. **Certificación.** Es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- VII. **Centro de Formación Policial.** Centro de Formación Policial, del municipio de Juárez, Nuevo León.
- VIII. **Derechos humanos.** Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.
- IX. **Desarrollo Policial.** Es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 4 del presente reglamento. El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.
- X. **Disciplina.** En el ámbito de la seguridad pública comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la

puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

XI. **Especialización.** Es el proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.

XII. **Formación continua.** Es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

XIII. **Formación inicial.** Es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

XIV. **Ingreso.** Es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el presente reglamento y demás disposiciones vigentes.

XV. **Presidente Municipal.** El presidente Municipal de Juárez, Nuevo León.

XVI. **Promoción.** Es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

XVII. **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.** Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León.

XVIII. **Sistema Integral de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León:** Que forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de armonizar los distintos ámbitos de intervención que realizan las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, con el propósito de cumplir los fines de la seguridad pública.

CAPÍTULO II
Misión, Visión y Objetivos

Sandra

Artículo 10.-

La misión y visión del Centro de Formación Policial, junto a al funcionamiento y procedimientos de las áreas, estarán estipulados en el Manual de Organización del citado ente.

Artículo 11.-

Los objetivos del Centro de Formación Policial son:

- I. Regular de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
- II. Implementación del Programa Rector de Profesionalización, tanto en sus principios, ejes transversales, formaciones iniciales y continuas, así como las demás disposiciones contenidas en el mismo.
- III. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Integral de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género.
- IV. Capacitar en materia de investigación científica y técnica.
- V. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial.
- VI. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización.
- VII. Promover y prestar servicios educativos de nivel media superior y superior en los ámbitos de seguridad pública.
- VIII. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos.
- IX. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector Profesionalización.
- X. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización.
- XI. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización.
- XII. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación.

Sanctus

- XIII. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación y proponer los cursos correspondientes.
- XIV. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso, promoción y especialización a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.
- XV. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes.
- XVI. Expedir constancias de las actividades de profesionalización que impartan.
- XVII. Proponer la suscripción de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia.
- XVIII. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales del Centro de Formación Policial.
- XIX. Realizar investigación, publicación y difusión científica en ámbitos de seguridad pública y educación, así como los campos del conocimiento que están relacionados.
- XX. Realizar evaluación de competencias básica de la función policial, así como capacitar en los protocolos de actuación policial y diversas normativas o temas vigentes en seguridad pública.
- XXI. Participar y colaborar de manera directa en el Desarrollo Policial o fortalecimiento de otras instituciones policiales.

CAPÍTULO III De la educación

Artículo 12.-

La formación y el desempeño de los integrantes, alumnos y personal del Centro de Formación Policial se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Artículo 13.-

La educación, generada y propuesta por el Centro de Formación Policial, se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos

humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 14.-

La oferta educativa del Centro de Formación Policial se funda en las normatividades vigentes en materia educativa y de seguridad pública. De ahí que el Centro de Formación Policial podrá, a través de convenios o de manera propia, ofertar programas educativos y expedir el documento oficial correspondiente, en los niveles media superior y superior, así como educación continua.

La oferta educativa se establecerá dentro de las modalidades que establece la Ley General de Educación. En cuanto al Control Escolar y Archivo, este será definido y descrito en el Manual Académico del centro de formación policial.

Artículo 15.-

Los créditos es una asignación a un monto específico de formación, de saber adquirido o saber académico, por lo general una unidad de formación evaluada o un módulo perteneciente a un programa formativo.

Es posible asignar créditos a resultados o logros de aprendizaje, a certificaciones adquiridas en otros sistemas educativos que consten en dictámenes de revalidación, a certificaciones de carácter vocacional, como las formaciones para y en el trabajo, o a las referidas en las normatividades aplicables.

Para efectos del presente Reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán, 0.0625 créditos, sin embargo, el Centro de Formación Policial podrá realizar las gestiones necesarias para el establecimiento de otras formas de asignación de créditos a través de las disposiciones generadas para las autoridades educativas, así como en las disposiciones señaladas en el Manual Académico del Centro de Formación Policial.

Artículo 16.-

La metodología de diseño de los programas y planes de estudio del Centro de Formación Policial estarán regidos por las normatividades que en materia de educación y seguridad pública sean establecidos.

La evaluación educativa del Centro de Formación Policial comprende tanto la evaluación de los aprendizajes, la evaluación de los docentes, evaluación de los procesos gestión educativas e instalaciones, atendiendo las diversas metodologías de evaluación educativa vigentes.

CAPÍTULO IV

De la organización del Centro de Formación Policial.

Artículo 17.-

El Centro de Formación Policial contará con el siguiente personal:

- I. **Directivo:** que estará conformado por el coordinador y jefes de departamento.
- II. **Académico, docente y preceptores:** para el desarrollo de las funciones de investigación, docencia y disciplina; respectivamente.
- III. **Administrativo:** conformado por el personal que labore para el Centro de Formación Policial, y que no se encuentre en los supuestos de las fracciones anteriores.

Para todos los efectos legales, el personal a que se refiere el presente artículo será considerado de confianza, además, la relación laboral, así como las controversias en dicho ámbito serán dirimidas por las normatividades e instancias competentes.

Artículo 18.-

Para formar parte del personal directivo se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos.
- II. Ser mayor de 18 años de edad.
- III. Poseer preferentemente el grado de Licenciatura.
- IV. Tener experiencia académica o profesional en materia relacionada con la docencia y la seguridad pública.
- V. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Artículo 19.-

Para su organización, administración, gestión y fines educativos el Centro de Formación Policial tendrá:

- I. Coordinador
- II. Jefes:
 - a. Jefatura de Formación Inicial,
 - b. Jefatura de Formación Continua.
 - c. Jefatura de Disciplina
 - d. Jefatura de Control Escolar y Archivo.
- III. Comités:
 - a. Comité Académico
 - b. Comité de Disciplina

Artículo 20.-

El Coordinador será designado y removido por el Presidente Municipal, a partir de una terna de candidatos propuestos por el Secretario con grado policial de Comisario, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 21.-

Para ser Coordinador del Centro de Formación Policial se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos.
- II. Ser mayor de treinta años de edad.
- III. Poseer grado académico de Licenciatura.
- IV. Tener experiencia profesional mínima de cinco años en materia de seguridad; y tener por lo menos tres años de servicio en la enseñanza o en la investigación.
- V. Tener experiencia directiva o similar en materia de administración de instituciones públicas o privadas.
- VI. No ser miembro o dirigente de Partido Político.
- VII. No ser ministro de culto religioso.

Artículo 22.-

El Coordinador tendrá las responsabilidades, funciones y/o atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el funcionamiento del Centro de Formación Policial, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas educativos y

administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas que integran el mismo.

- II. Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones de las normativas administrativas, de planeación y jurídicas de la Administración Municipal.
- III. En el marco de los procedimientos de la Administración Municipal, realizar los actos de administración, así como promover convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros.
- IV. Bajo la normatividad aplicable acreditar con su firma los documentos oficiales de carácter educativo o administrativo, a fin de dar fe del cumplimiento de los programas de estudio, así como las certificaciones, constancias y títulos académicos.
- V. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de la eficiencia y eficacia de los programas y acciones que se lleven a cabo en el Centro de Formación Policial.
- VI. Las demás que le señalen este Reglamento y cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

Artículo 23.-

Es competencia del Coordinadores y los responsables de las Jefaturas de área:

- I. Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo.
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes del Centro de Formación Policial.
- III. Vigilar el cumplimiento del calendario académico y administrativo.
- IV. Mantener comunicación continua con la población estudiantil.
- V. Acordar con el Coordinador los asuntos de su competencia.
- VI. Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio.
- VII. Las demás que le confiera el Coordinador o las autoridades Municipales, el Reglamento, los Manuales de Políticas y Procedimientos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.-

La Jefatura de Formación Inicial tendrá las siguientes responsabilidades, funciones y atribuciones:

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several smaller signatures and initials on the right side, some of which appear to be initials like 'A', 'X', and 'S'.

- I. Desarrollar los planes y programas de estudio de las distintas formaciones iniciales del personal de seguridad pública.
- II. Proponer modificaciones o ampliaciones en el diseño curricular de las formaciones iniciales.
- III. Definir el calendario escolar de las formaciones iniciales.
- IV. Diseñar los preceptos pedagógicos y la gestión que guiarán la práctica educativa del Centro de Formación Policial.
- V. Coordinar la pertinencia docente, asignación y dosificación de las unidades de aprendizaje o materias, así como generar los horarios de clase.
- VI. Coordinar las evaluaciones, sean estas de aprendizaje, docentes e institucionales en fomentando la calidad educativa, las normatividades vigentes o los estándares del Centro de Formación Policial.

Artículo 25.-

La Jefatura de Formación Continua tendrá las siguientes responsabilidades, funciones y atribuciones:

- I. Definir la educación continua del personal activo y administrativo en áreas de seguridad pública.
- II. Establecer la planeación y calendario de la educación continua.
- III. Fomentar a través del diseño de planes y programas de estudio el liderazgo policial y la generación de mandos.
- IV. Coordinar las actividades académicas que fortalezcan las competencias de mando policial.
- V. Realizar vínculos de colaboración con entidades públicas y privadas para el desarrollo de actividades educativas tendientes a la formación de mandos.
- VI. Desarrollar la formación continua en los cursos o programas de estudio de actualización, alta dirección y especialización.
- VII. Diseñar, desarrollar e implementar los cursos de formación de mandos atendiendo a las necesidades de formación de la escala de rangos policiales.

Artículo 26.-

La Jefatura de Disciplina tendrá las siguientes responsabilidades, funciones y atribuciones:

Saavedra

- I. Establecer y supervisar la disciplina en las instalaciones del Centro de Formación Policial.
- II. Realizar el Manual de Disciplina, así como la Cartilla de Doctrina, cuyo fin es regular y establecer los correctivos disciplinarios.
- III. Organizar en forma terciaria a los alumnos dentro del Centro de Formación Policial, para poder realizar las comunicaciones y diversos procesos administrativos con los alumnos.
- IV. Implementar una serie de procedimientos que favorecen la doctrina policial.
- V. Fomentar los valores patrios, cívicos, disciplinarios y humanos al interior de Centro de Formación Policial.

Artículo 27.-

La Jefatura de Control Escolar y Archivo tendrá las siguientes responsabilidades, funciones y atribuciones siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones de las autoridades educativas en materia de control escolar y archivo.
- II. Definir los mecanismos y procedimientos de gestión escolar concernientes a la captura de las evaluaciones, evidencias y documentos de archivo de los procesos educativos del Centro de Formación Policial.
- III. Establecer el enlace con la Universidad de Ciencias de la Seguridad para generar las constancias y patentes policiales del personal de seguridad pública.
- IV. Desarrollar las bases de datos que permitan realizar reportes y estadísticas de las actividades académicas del Centro de Formación Policial.
- V. Generar los documentos oficiales, así como la verificación y validación de los datos contenidos en los mismos.
- VI. Realizar los procesos de gestión educativa ante las autoridades municipales, estatales y federales para la obtención de las constancias, acreditaciones, certificaciones y títulos profesionales.

Artículo 28.

Los Comités del Centro de Formación Policial, tendrán las siguientes responsabilidades, funciones y atribuciones:

- a) Comité Académico:

- I. En el marco de las atribuciones conferidas a través de las normatividades en seguridad pública y educación, propondrá las modificaciones y contextualizaciones en los contenidos, didácticas y dosificaciones de los planes y programas de estudios que se impartan.
 - II. Generar los acuerdos entre los docentes del planteamiento pedagógico didáctico de las distintas materias a impartir en el Centro de Formación Policial.
 - III. Desarrollar los acuerdos y procedimientos colegiados en materia de evaluación de aprendizajes.
 - IV. Implementar mejores prácticas educativas en materia de gestión educativa y didáctica.
 - V. Crear un subcomité para atender un asunto académico específico.
- b) Comité de Disciplina:
- I. Atender los asuntos de comportamiento de los alumnos que sean contrarios a la disciplina o que sean catalogados dentro del Manual de disciplina.
 - II. Establecer los correctivos disciplinarios a través de un proceso de audiencia en donde se muestren las evidencias del comportamiento, así como los argumentos que brinde la persona que se ha visto señalada, aplicando el correctivo disciplinario correspondiente.
 - III. Los asuntos contrarios a la disciplina que por sus características o gravedad serán turnados a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, para ser dirimidos en ella.
 - IV. La imposición de los correctivos disciplinarios que determinen el Comité de Disciplina del Centro de Formación Policial, se hará con independencia de los que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.
 - V. El régimen disciplinario del Centro de Formación Policial se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los ordenamientos legales aplicables, además, comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias y los procedimientos para su aplicación.

Además de las anteriores, los Comités deberán observar lo establecido en los Manuales de Políticas y Procedimientos y las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 29.-

Los Comités Académico y de Disciplina del Centro de Formación Policial, estará integrado por un docente y/o personal de cada una de las coordinaciones, siendo designados por mayoría de votos al interior de las Coordinaciones respectivas. Entre los designados se establecerán los cargos de presidente, secretario y vocal; cuyas funciones serán presidir las reuniones, asentar los acuerdos y auxiliar al proceso, respectivamente. La designación se realizará por votación entre los propios miembros del Comité.

Los integrantes de los Comités Académico y de Disciplina contarán con derecho a voz y voto; por cada miembro propietario se designará un suplente, los asuntos a ser resueltos se votarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos de los Comités Académico y de Disciplina, serán honoríficos y no percibirán remuneración alguna.

Artículo 30.

Para ser miembro de los Comités del Centro de Formación Policial, se requerirá:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad al momento de su designación;
- III. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en el ámbito académico; y
- IV. Cualquier otro que determine la Autoridad competente.

Artículo 31.-

La Cartilla de Doctrina es una herramienta que permite el control y registro del comportamiento disciplinario de los alumnos, cuyas disposiciones deberán estar asentadas en el Manual de disciplina.

**CAPÍTULO V
De la administración**

Artículo 32.-

Saura

Los bienes y derechos del Centro de Formación Policial serán para el cumplimiento de los fines de este, por lo que es nulo todo acto, convenio o contrato que le dé un fin distinto.

Artículo 33.-

La administración del Centro de Formación Policial estará sujeta a la normatividad y lineamientos que, en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el Ayuntamiento.

Artículo 34.-

Las cuotas por los servicios prestados por el Centro de Formación Policial, tanto a instituciones públicas como privadas, estarán señaladas en los convenios o contratos correspondientes, junto con las demás responsabilidades y normativas aplicables.

Artículo 35.-

Con fundamento en lo que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Centro de Formación Policial estará subordinado al Secretario con grado policial de Comisario, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

CAPÍTULO VI

Recurso de inconformidad, revisión y consulta del reglamento

Artículo 36.-

Se establece como vía de defensa del ciudadano contra los actos de la Autoridad Municipal derivados de la aplicación del presente Reglamento, el recurso de inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del municipio de Juárez, Nuevo León, que regula el procedimiento del recurso de inconformidad.

Artículo 37.-

[Vertical column of handwritten signatures on the right margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 38.-

El presente Reglamento estará a disposición de los interesados en el portal de Internet del Municipio en el hipervínculo <http://juarez-nl.gob.mx/>. Los ciudadanos y los integrantes del Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su abrogación o reforma por modificación, adición o derogación, en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las atribuciones, responsabilidades y funciones asignadas por otros reglamentos o disposiciones jurídicas a dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal continuarán vigentes en sus términos hasta en tanto sean reformados dichos reglamentos y disposiciones jurídicas, aun y cuando cambien de nombre o de adscripción orgánica.

TERCERO.- Difúndase su contenido el contenido de la presente reforma al Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio en el hipervínculo <http://juarez-nl.gob.mx/>.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 27 DE ABRIL DE 2021, COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGULACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Presidente; LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Secretario; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Vocal 1º, HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO, Vocal 2º; COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD, ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN, Presidente; EFRAÍN SOLÍS GUILLÉN, Secretario; LUIS MANUEL SERNA ESCALERA, Vocal 1º; ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA, Vocal 2º. Rúbricas

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los Artículos 64 Fracción II, 66 inciso b) y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, N.L., somete a consideración del H. Cabildo el dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several initials on the right.

ACUERDO NO. 07

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLICIAL DE JUAREZ, NUEVO LEON , EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la creación del **REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLICIAL DE JUAREZ, NUEVO LEON**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLICIAL, JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.-

El presente reglamento es de orden público e interés social, con fundamento jurídico en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 33 fracción I incisos b) y h), 222, 223, 224, 225 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 2.-

El Centro de Formación Policial del Municipio de Juárez, Nuevo León, es un organismo público de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito municipal.

Artículo 3.-

Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para el personal directivo, el personal docente, el personal administrativo y los alumnos del Centro de Formación Policial de Juárez, Nuevo León.

Artículo 4.-

El Centro de Formación Policial se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.-

El Centro de Formación Policial será de carácter civil, disciplinado y profesional, siendo de manera inherente parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 6.-

El Centro de Formación Policial será parte del Sistema Educativo Nacional, por ende, se normará por la Ley General de Educación, así como de los reglamentos, acuerdos y diversos instrumentos derivados de ella.

Artículo 7.-

Mediante la suscripción de convenio el Centro de Formación Policial será extensión municipal de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León.

Artículo 8.-

El Centro de Formación Policial es una entidad que desarrolla y reproduce la disciplina, entendida como:

- I. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.
- II. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.
- III. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

Artículo 9.-

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Actualización.** Es el proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el servicio profesional de carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.
- II. **Ayuntamiento.** El Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León.
- III. **Alta dirección.** Es un conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.
- IV. **Autoridades municipales.** Titulares de la administración municipal centralizada y paramunicipal.
- V. **Carrera Policial.** Es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.
- VI. **Certificación.** Es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas

- establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- VII. **Centro de Formación Policial.** Centro de Formación Policial, del municipio de Juárez, Nuevo León.
- VIII. **Derechos humanos.** Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.
- IX. **Desarrollo Policial.** Es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 4 del presente reglamento. El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.
- X. **Disciplina.** En el ámbito de la seguridad pública comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.
- XI. **Especialización.** Es el proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
- XII. **Formación continua.** Es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.
- XIII. **Formación inicial.** Es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.
- XIV. **Ingreso.** Es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el presente reglamento y demás disposiciones vigentes.
- XV. **Presidente Municipal.** El presidente Municipal de Juárez, Nuevo León.
- XVI. **Promoción.** Es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

- XVII. **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.** Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León.
- XVIII. **Sistema Integral de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León:** Que forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de armonizar los distintos ámbitos de intervención que realizan las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, con el propósito de cumplir los fines de la seguridad pública.

CAPÍTULO II

Misión, Visión y Objetivos

Artículo 10.-

La misión y visión del Centro de Formación Policial, junto a al funcionamiento y procedimientos de las áreas, estarán estipulados en el Manual de Organización del citado ente.

Artículo 11.-

Los objetivos del Centro de Formación Policial son:

- I. Regular de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
- II. Implementación del Programa Rector de Profesionalización, tanto en sus principios, ejes transversales, formaciones iniciales y continuas, así como las demás disposiciones contenidas en el mismo.
- III. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Integral de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género.
- IV. Capacitar en materia de investigación científica y técnica.
- V. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial.
- VI. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización.
- VII. Promover y prestar servicios educativos de nivel media superior y superior en los ámbitos de seguridad pública.
- VIII. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos.
- IX. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector Profesionalización.
- X. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización.
- XI. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización.
- XII. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación.
- XIII. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación y proponer los cursos correspondientes.

- XIV. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso, promoción y especialización a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.
- XV. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes.
- XVI. Expedir constancias de las actividades de profesionalización que impartan.
- XVII. Proponer la suscripción de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia.
- XVIII. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales del Centro de Formación Policial.
- XIX. Realizar investigación, publicación y difusión científica en ámbitos de seguridad pública y educación, así como los campos del conocimiento que están relacionados.
- XX. Realizar evaluación de competencias básica de la función policial, así como capacitar en los protocolos de actuación policial y diversas normativas o temas vigentes en seguridad pública.
- XXI. Participar y colaborar de manera directa en el Desarrollo Policial o fortalecimiento de otras instituciones policiales.

CAPÍTULO III

De la educación

Artículo 12.-

La formación y el desempeño de los integrantes, alumnos y personal del Centro de Formación Policial se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Artículo 13.-

La educación, generada y propuesta por el Centro de Formación Policial, se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 14.-

La oferta educativa del Centro de Formación Policial se funda en las normatividades vigentes en materia educativa y de seguridad pública. De ahí que el Centro de Formación Policial podrá, a través de convenios o de manera propia, ofertar programas educativos y expedir el documento oficial correspondiente, en los niveles media superior y superior, así como educación continua.

La oferta educativa se establecerá dentro de las modalidades que establece la Ley General de Educación. En cuanto al Control Escolar y Archivo, este será definido y descrito en el Manual Académico del centro de formación policial.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Artículo 15.-

Los créditos es una asignación a un monto específico de formación, de saber adquirido o saber académico, por lo general una unidad de formación evaluada o un módulo perteneciente a un programa formativo.

Es posible asignar créditos a resultados o logros de aprendizaje, a certificaciones adquiridas en otros sistemas educativos que consten en dictámenes de revalidación, a certificaciones de carácter vocacional, como las formaciones para y en el trabajo, o a las referidas en las normatividades aplicables.

Para efectos del presente Reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán, 0.0625 créditos, sin embargo, el Centro de Formación Policial podrá realizar las gestiones necesarias para el establecimiento de otras formas de asignación de créditos a través de las disposiciones generadas para las autoridades educativas, así como en las disposiciones señaladas en el Manual Académico del Centro de Formación Policial.

Artículo 16.-

La metodología de diseño de los programas y planes de estudio del Centro de Formación Policial estarán regidos por las normatividades que en materia de educación y seguridad pública sean establecidos.

La evaluación educativa del Centro de Formación Policial comprende tanto la evaluación de los aprendizajes, la evaluación de los docentes, evaluación de los procesos gestión educativas e instalaciones, atendiendo las diversas metodologías de evaluación educativa vigentes.

CAPÍTULO IV**De la organización del Centro de Formación Policial.****Artículo 17.-**

El Centro de Formación Policial contará con el siguiente personal:

- I. **Directivo:** que estará conformado por el coordinador y jefes de departamento.
- II. **Académico, docente y preceptores:** para el desarrollo de las funciones de investigación, docencia y disciplina; respectivamente.
- III. **Administrativo:** conformado por el personal que labore para el Centro de Formación Policial, y que no se encuentre en los supuestos de las fracciones anteriores.

Para todos los efectos legales, el personal a que se refiere el presente artículo será considerado de confianza, además, la relación laboral, así como las controversias en dicho ámbito serán dirimidas por las normatividades e instancias competentes.

Artículo 18.-

Para formar parte del personal directivo se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos.
- II. Ser mayor de 18 años de edad.
- III. Poseer preferentemente el grado de Licenciatura.
- IV. Tener experiencia académica o profesional en materia relacionada con la docencia y la seguridad pública.

- V. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Artículo 19.-

Para su organización, administración, gestión y fines educativos el Centro de Formación Policial tendrá:

- I. Coordinador
- II. Jefes:
 - a. Jefatura de Formación Inicial,
 - b. Jefatura de Formación Continua.
 - c. Jefatura de Disciplina
 - d. Jefatura de Control Escolar y Archivo.
- III. Comités:
 - a. Comité Académico
 - b. Comité de Disciplina

Artículo 20.-

El Coordinador será designado y removido por el Presidente Municipal, a partir de una terna de candidatos propuestos por el Secretario con grado policial de Comisario, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 21.-

Para ser Coordinador del Centro de Formación Policial se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos.
- II. Ser mayor de treinta años de edad.
- III. Poseer grado académico de Licenciatura.
- IV. Tener experiencia profesional mínima de cinco años en materia de seguridad; y tener por lo menos tres años de servicio en la enseñanza o en la investigación.
- V. Tener experiencia directiva o similar en materia de administración de instituciones públicas o privadas.
- VI. No ser miembro o dirigente de Partido Político.
- VII. No ser ministro de culto religioso.

Artículo 22.-

El Coordinador tendrá las responsabilidades, funciones y/o atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el funcionamiento del Centro de Formación Policial, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas educativos y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas que integran el mismo.
- II. Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones de las normativas administrativas, de planeación y jurídicas de la Administración Municipal.
- III. En el marco de los procedimientos de la Administración Municipal, realizar los actos de administración, así como promover convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros.

- IV. Bajo la normatividad aplicable acreditar con su firma los documentos oficiales de carácter educativo o administrativo, a fin de dar fe del cumplimiento de los programas de estudio, así como las certificaciones, constancias y títulos académicos.
- V. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de la eficiencia y eficacia de los programas y acciones que se lleven a cabo en el Centro de Formación Policial.
- VI. Las demás que le señalen este Reglamento y cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

Artículo 23.-

Es competencia del Coordinadores y los responsables de las Jefaturas de área:

- I. Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo.
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes del Centro de Formación Policial.
- III. Vigilar el cumplimiento del calendario académico y administrativo.
- IV. Mantener comunicación continua con la población estudiantil.
- V. Acordar con el Coordinador los asuntos de su competencia.
- VI. Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio.
- VII. Las demás que le confiera el Coordinador o las autoridades Municipales, el Reglamento, los Manuales de Políticas y Procedimientos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.-

La Jefatura de Formación Inicial tendrá las siguientes responsabilidades, funciones y atribuciones:

- I. Desarrollar los planes y programas de estudio de las distintas formaciones iniciales del personal de seguridad pública.
- II. Proponer modificaciones o ampliaciones en el diseño curricular de las formaciones iniciales.
- III. Definir el calendario escolar de las formaciones iniciales.
- IV. Diseñar los preceptos pedagógicos y la gestión que guiarán la práctica educativa del Centro de Formación Policial.
- V. Coordinar la pertinencia docente, asignación y dosificación de las unidades de aprendizaje o materias, así como generar los horarios de clase.
- VI. Coordinar las evaluaciones, sean estas de aprendizaje, docentes e institucionales en fomentando la calidad educativa, las normatividades vigentes o los estándares del Centro de Formación Policial.

Artículo 25.-

La Jefatura de Formación Continua tendrá las siguientes responsabilidades, funciones y atribuciones:

- I. Definir la educación continua del personal activo y administrativo en áreas de seguridad pública.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller ones in the middle, and a signature that appears to say 'Saud' on the right.

- II. Establecer la planeación y calendario de la educación continua.
- III. Fomentar a través del diseño de planes y programas de estudio el liderazgo policial y la generación de mandos.
- IV. Coordinar las actividades académicas que fortalezcan las competencias de mando policial.
- V. Realizar vínculos de colaboración con entidades públicas y privadas para el desarrollo de actividades educativas tendientes a la formación de mandos.
- VI. Desarrollar la formación continua en los cursos o programas de estudio de actualización, alta dirección y especialización.
- VII. Diseñar, desarrollar e implementar los cursos de formación de mandos atendiendo a las necesidades de formación de la escala de rangos policiales.

Artículo 26.-

La Jefatura de Disciplina tendrá las siguientes responsabilidades, funciones y atribuciones:

- I. Establecer y supervisar la disciplina en las instalaciones del Centro de Formación Policial.
- II. Realizar el Manual de Disciplina, así como la Cartilla de Doctrina, cuyo fin es regular y establecer los correctivos disciplinarios.
- III. Organizar en forma terciaria a los alumnos dentro del Centro de Formación Policial, para poder realizar las comunicaciones y diversos procesos administrativos con los alumnos.
- IV. Implementar una serie de procedimientos que favorecen la doctrina policial.
- V. Fomentar los valores patrios, cívicos, disciplinarios y humanos al interior de Centro de Formación Policial.

Artículo 27.-

La Jefatura de Control Escolar y Archivo tendrá las siguientes responsabilidades, funciones y atribuciones siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones de las autoridades educativas en materia de control escolar y archivo.
- II. Definir los mecanismos y procedimientos de gestión escolar concernientes a la captura de las evaluaciones, evidencias y documentos de archivo de los procesos educativos del Centro de Formación Policial.
- III. Establecer el enlace con la Universidad de Ciencias de la Seguridad para generar las constancias y patentes policiales del personal de seguridad pública.
- IV. Desarrollar las bases de datos que permitan realizar reportes y estadísticas de las actividades académicas del Centro de Formación Policial.
- V. Generar los documentos oficiales, así como la verificación y validación de los datos contenidos en los mismos.
- VI. Realizar los procesos de gestión educativa ante las autoridades municipales, estatales y federales para la obtención de las constancias, acreditaciones, certificaciones y títulos profesionales.

Artículo 28.

Los Comités del Centro de Formación Policial, tendrán las siguientes responsabilidades, funciones y atribuciones:

a) Comité Académico:

- I. En el marco de las atribuciones conferidas a través de las normatividades en seguridad pública y educación, propondrá las modificaciones y contextualizaciones en los contenidos, didácticas y dosificaciones de los planes y programas de estudios que se impartan.
- II. Generar los acuerdos entre los docentes del planteamiento pedagógico didáctico de las distintas materias a impartir en el Centro de Formación Policial.
- III. Desarrollar los acuerdos y procedimientos colegiados en materia de evaluación de aprendizajes.
- IV. Implementar mejores prácticas educativas en materia de gestión educativa y didáctica.
- V. Crear un subcomité para atender un asunto académico específico.

b) Comité de Disciplina:

- I. Atender los asuntos de comportamiento de los alumnos que sean contrarios a la disciplina o que sean catalogados dentro del Manual de disciplina.
- II. Establecer los correctivos disciplinarios a través de un proceso de audiencia en donde se muestren las evidencias del comportamiento, así como los argumentos que brinde la persona que se ha visto señalada, aplicando el correctivo disciplinario correspondiente.
- III. Los asuntos contrarios a la disciplina que por sus características o gravedad serán turnados a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, para ser dirimidos en ella.
- IV. La imposición de los correctivos disciplinarios que determinen el Comité de Disciplina del Centro de Formación Policial, se hará con independencia de los que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.
- V. El régimen disciplinario del Centro de Formación Policial se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los ordenamientos legales aplicables, además, comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias y los procedimientos para su aplicación.

Además de las anteriores, los Comités deberán observar lo establecido en los Manuales de Políticas y Procedimientos y las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 29.-

Los Comités Académico y de Disciplina del Centro de Formación Policial, estará integrado por un docente y/o personal de cada una de las coordinaciones, siendo designados por mayoría de votos al interior de las Coordinaciones respectivas. Entre los designados se establecerán los cargos de presidente, secretario y vocal; cuyas funciones serán presidir las reuniones, asentar los acuerdos y auxiliar al

proceso, respectivamente. La designación se realizará por votación entre los propios miembros del Comité.

Los integrantes de los Comités Académico y de Disciplina contarán con derecho a voz y voto; por cada miembro propietario se designará un suplente, los asuntos a ser resueltos se votarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos de los Comités Académico y de Disciplina, serán honoríficos y no percibirán remuneración alguna.

Artículo 30.

Para ser miembro de los Comités del Centro de Formación Policial, se requerirá:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad al momento de su designación;
- III. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en el ámbito académico; y
- IV. Cualquier otro que determine la Autoridad competente.

Artículo 31.-

La Cartilla de Doctrina es una herramienta que permite el control y registro del comportamiento disciplinario de los alumnos, cuyas disposiciones deberán estar asentadas en el Manual de disciplina.

CAPÍTULO V

De la administración

Artículo 32.-

Los bienes y derechos del Centro de Formación Policial serán para el cumplimiento de los fines de este, por lo que es nulo todo acto, convenio o contrato que le dé un fin distinto.

Artículo 33.-

La administración del Centro de Formación Policial estará sujeta a la normatividad y lineamientos que, en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el Ayuntamiento.

Artículo 34.-

Las cuotas por los servicios prestados por el Centro de Formación Policial, tanto a instituciones públicas como privadas, estarán señaladas en los convenios o contratos correspondientes, junto con las demás responsabilidades y normativas aplicables.

Artículo 35.-

Con fundamento en lo que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Centro de Formación Policial estará subordinado al Secretario con grado policial de Comisario, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

CAPÍTULO VI

Recurso de inconformidad, revisión y consulta del reglamento

Artículo 36.- Se establece como vía de defensa del ciudadano contra los actos de la Autoridad Municipal derivados de la aplicación del presente Reglamento, el recurso de inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del municipio de Juárez, Nuevo León, que regula el procedimiento del recurso de inconformidad.

Artículo 37.-

En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 38.-

El presente Reglamento estará a disposición de los interesados en el portal de Internet del Municipio en el hipervínculo <http://juarez-nl.gob.mx/>. Los ciudadanos y los integrantes del Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su abrogación o reforma por modificación, adición o derogación, en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las atribuciones, responsabilidades y funciones asignadas por otros reglamentos o disposiciones jurídicas a dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal continuarán vigentes en sus términos hasta en tanto sean reformados dichos reglamentos y disposiciones jurídicas, aun y cuando cambien de nombre o de adscripción orgánica.

TERCERO.- Difúndase su contenido el contenido de la presente reforma al Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio en el hipervínculo <http://juarez-nl.gob.mx/>.

Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

IX.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON.

Acto seguido, cede el uso de la palabra a la Regidora Linda Patricia Garza Rocha quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuaci3n dar3 lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen":

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PUBLICA, PREVENCION SOCIAL Y VIALIDAD RELATIVO A LA CREACION DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON.

A LOS C. C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE JUAREZ, NUEVO LEON. PRESENTE.-

DICTAMEN

Las comisiones unidas de Gobernacion, Reglamentacion y Mejora Regulatoria y de Seguridad Publica, Prevencion Social y Vialidad con fundamento en lo dispuesto por los articulos 115 fracciones I y II de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon, articulos 222, 223, 227 y demas relativos de la Ley de Gobierno Municipal; articulos 25 fraccion I, 73, 74, y demas relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presenta a la consideracion de este cuerpo colegiado lo siguiente:

-CONSIDERANDO-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el periodo 2018-2021 qued3 legitimamente instalado, para entrar en funciones a partir del dia 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el articulo 123 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon y en relacion al articulo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo Leon.

SEGUNDO Asimismo, el articulo 118 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos nos da nuestra autonomia propia, transcribiendo el citado articulo y que a la letra dice: "Articulo 118. Los Municipios que integran el Estado son independientes entre si. Cada uno de ellos sera gobernado por un Ayuntamiento de eleccion popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el numero de Regidores y Sindicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitucion al gobierno municipal se ejercera por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habra autoridad intermedia alguna entre 3ste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislacion Politica Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios publicos dentro del ambito de su competencia dentro de su articulo 130, mismo que a la letra dice: "Articulo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal debiera expedir el Congreso del Estado, los bandos de policia y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administracion publica municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios publicos de su competencia y aseguren la participacion ciudadana y vecinal".

TERCERO Que en la segunda sesi3n p3blica de cabildo, con caracter de ordinaria, de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se sometieron a consideracion del H. Cabildo las comisiones Municipales, mismas que fueron aprobadas, y que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento, tal y como lo establecen los Articulos 35, 39, 40 y demas relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

CUARTO Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo Leon, en su articulo 33 fracci3n I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de caracter general dentro de su respectivo ambito de competencia territorial, con sujeci3n a la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon y la Ley de Gobierno Municipal."

QUINTO.- Que en fecha 1-uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se aprob3 dentro de la 68 sexag3sima octava sesi3n de cabildo, con caracter de ordinaria, y siendo publicado en el Peri3dico Oficial del Estado en fecha 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el inicio de la consulta p3blica para la creaci3n del reglamento objeto del presente dictamen.

SEXTO.- Que de acuerdo a lo establecido en el articulo 30 3ltimo p3rrafo de la Ley para la mejora regulatoria y la simplificaci3n administrativa del estado de Nuevo Leon, mismo que para mayor referencia, se transcribe a continuaci3n: "Se podr3 eximir la obligaci3n de elaborar el analisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares o, tratandose de temas fiscales o sean para evitar poner en riesgo la seguridad y o salud de la poblacion" por lo cual, y toda vez que el Reglamento objeto del presente dictamen no implica costos para su cumplimiento adem3s de que busca primordialmente evitar los riesgos en cuesti3n de seguridad para la poblacion, raz3n por la cual se exime de la elaboraci3n o presentaci3n del analisis de impacto regulatorio que senala la Ley en la materia.

SEPTIMO.- Que en fecha 15 quince de marzo del presente, se recibio en la Secretaria del Ayuntamiento, el oficio numero 238 2021-CJ-SSPV1J, de la Secretaria de Seguridad Publica Vialidad y Tr3nsito de este municipio, mediante el cual se remiti3 la propuesta del reglamento objeto del presente dictamen, en el cual solicita se realicen los tramites necesarios para su aprobaci3n.

OCTAVO.- Que para efecto de contar con una reglamentaci3n en materia de prevenci3n del delito que se encuentre acorde a la situaci3n actual de la sociedad y siempre con el firme objetivo de lograr la regeneraci3n del tejido social del municipio de Ju3rez, Nuevo Leon, entre otras razones tendientes al mejoramiento de la seguridad publica, es por lo que se da origen al presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado estas comisiones unidas, es de resolver y resuelven el presente Dictamen y presentan ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobaci3n del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El R. Ayuntamiento de Ju3rez, Nuevo Leon, en base a sus atribuciones establecidas en el articulo 115 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, articulos 118 y 130 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon, con relacion en lo dispuesto en el articulos 33 fracci3n I inciso b), 222, 223, 224, 227 y demas relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo Leon, en relacion con lo establecido en los diversos 73 y demas relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Ju3rez, Nuevo Leon, aprueba y autoriza la creaci3n del **REGLAMENTO PARA LA PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON**, en los siguientes terminos:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO
Definiciones**

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Artículo 1.-

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, la organización y el funcionamiento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Juárez, Nuevo León, buscando en todo momento el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, evitando a la vez toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, por lo que se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva y tenderá a fomentar el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y justicia, la honestidad y los valores.

Artículo 2.-

La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorecen la generación de conductas delictivas, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad pública en el Municipio.

Artículo 3.-

La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las dependencias y entidades de la administración pública municipal y a la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del municipio de Juárez, Nuevo León.

Artículo 4.-

En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo 5.-

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de este Reglamento, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- II. Integralidad. El Municipio desarrollará políticas públicas integrales acciones para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;
- III. Interseccionalidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y congruencia entre las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;
- IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;
- VI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;
- VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;
- VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios; y
- IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las normativas aplicables.
- X. Cultura de la Legalidad. Conjunto de valores, normas, percepciones y actitudes que el individuo tiene hacia las leyes y las instituciones que las ejecutan.

Artículo 6.-

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Acta. Documento formal de cada sesión que contiene las intervenciones de los integrantes e invitados del Comité que participan en el desarrollo de la misma.
- II. Comité o CMPVD: Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Juárez, Nuevo León.
- III. Comisión: Grupo de trabajo conformado por miembros del Comité de acuerdo a un tema específico.
- IV. Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia: Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León.
- V. Pleno: Comité ergido en sesión.
- VI. Programa: Programa municipal para la prevención de la violencia y la delincuencia.
- VII. Quórum: Número mínimo de integrantes del Comité asistentes a una convocatoria, a fin de determinar la válida constitución de la sesión o, en su caso, la reunión de trabajo o la aprobación de asuntos que lo requieran.
- VIII. Reglamento: El Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Juárez, Nuevo León.
- IX. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, OBJETIVO,
PRINCIPIOS RECTORES Y FUNCIONES DEL COMITÉ

CAPÍTULO I
De la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 7.-

La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional;
- IV. Psicosocial; y
- V. Policial.

Artículo 8.-

La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión; así como el fomento de la solución pacífica de conflictos;
- III. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad;
- IV. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación;
- V. El fortalecimiento de la familia como unidad central de la comunidad encargada de la integración social de la prevención primaria de niños y adolescentes; y
- VI. Mediante la coordinación con el sector educativo generar estrategias para la prevención de la violencia escolar, poniendo especial atención al abandono y acoso escolar mediante la creación de comités escolares integrados por padres, maestros y alumnos.

Artículo 9.-

La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende cualquiera de las siguientes:

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. El acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
- IV. La participación ciudadana para desarrollo comunitario, a través de Comités de participación para la prevención de la violencia, así como la construcción de redes comunitarias que garanticen una efectiva intervención ciudadana para el diseño, implementación, y evaluación de planes y programas, que garanticen una auto sustentabilidad y sostenibilidad en el tiempo; y
- V. El fomento de las actividades con las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 10.-

La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno comunitario para propiciar la convivencia y la cohesión social, reduciendo los factores de riesgo medioambientales que facilitan la comisión de los delitos a través de:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;
- II. El uso de nuevas tecnologías;
- III. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- IV. Medidas administrativas encaminadas a señalar la presencia de factores de riesgo para la generación de violencia, esto para su modificación; y
- V. La aplicación de estrategias de prevención ambiental, a fin de disminuir las oportunidades del delito.

Artículo 11.-

La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales de las personas para la prevención de la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- II. Implementar programas en escuelas y comunidad para la desnaturalización de la violencia;
- III. Implementar programas para la prevención y atención de la violencia en grupos de personas en situación de vulnerabilidad;
- IV. Implementar campañas para la concientización de la igualdad de género, el respeto a la diversidad sexual y cultural;
- V. Desarrollar programas para la prevención del estrés;
- VI. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación; y
- VII. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la auto sustentabilidad y sostenibilidad de los programas preventivos.

Artículo 12.-

La prevención social del delito, la violencia y delincuencia en el ámbito Policial tiene por objeto:

- I. Promover, mediante un diagnóstico de la problemática delictiva en el Municipio, incentivos que procuren modificar el ambiente físico para dificultar las diferentes manifestaciones de los delitos y de las infracciones administrativas, así como reducir su incidencia; de tal manera que este modelo debe orientar a la detección de las oportunidades potenciales para cometer delitos y así poder impedirlos;

- II. La policía, atendiendo el principio de proximidad social, deberá mantener una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y orientadas en materia de vigilancia, seguridad y prevención del delito; y
- III. Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad ciudadana y prevención de la violencia y la delincuencia.

Artículo 13.-

En el cumplimiento del objeto de la Ley General, la Ley estatal en la materia así como de las normatividades aplicables y de este Reglamento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia, siempre que no violare los principios de confidencialidad y reserva;
- II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
- IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;
- V. Repetir intervenciones exitosas, conducir nuevas iniciativas y proponer nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención;
- VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;
- VII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia;
- VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IX. Diseñar e implementar políticas públicas, programas, proyectos y acciones dirigidas y transversales, que logren articular los esfuerzos destinados a la prevención de la delincuencia y la delictuología, promoviendo la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil y académicas y la comunidad;
- X. Fomentar y fortalecer políticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia de mediano y largo plazo con pleno respeto a los derechos humanos;
- XI. Analizar los asuntos de su competencia desde una visión integral, advirtiendo si pudieran incidir en problemas de seguridad pública, teniendo en cuenta que las causas que originan el delito y la violencia son multifactoriales;
- XII. Considerar la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación;
- XIII. Impulsar dentro de las actividades que desarrollen las dependencias o entes de la administración pública municipal, la cultura del respeto y la tolerancia a las diferencias, así como la cultura de la legalidad y la corresponsabilidad social, por todos los niveles institucionales y de comunicación a su alcance conforme a sus atribuciones, con la finalidad de fortalecer el sentido de pertenencia y de comunidad;
- XIV. Colaborar en la generación de indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y
- XV. Promover la participación ciudadana, en forma individual o colectiva, y assessment de las principales instituciones de educación superior del Estado, a fin de detectar y atender las fortalezas y debilidades de las mismas prácticas preventivas y establecer nuevos

indicadores que permitan de manera oportuna evaluar los recursos humanos, financieros y materiales hacia resultados, medibles y verificables.

**CAPITULO II
Objetivo y Principios Rectores del Comité**

Artículo 14.-

El Comité tiene como objetivo atender de forma permanente, especializada e integral el diseño, impulso, coordinación, articulación, gestión y vigilancia de las políticas y programas municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 15.- Además de lo dispuesto en el Artículo 4 del presente Reglamento, los principios rectores que deberá regir en toda acción pública en materia Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia son:

- I. **Transparencia.** Delimitar puntualmente desde el principio, los parámetros los límites en materia de información y de participación activa así como el papel y las responsabilidades de los integrantes del Comité.
- II. **Compromiso.** Es necesario que exista impulso y determinación en todos los participantes.
- III. **Continuidad.** Fortalecer las relaciones entre las instituciones públicas y la ciudadanía y promover la institucionalización de los procesos para mejorar los resultados.
- IV. **Corresponsabilidad.** Entendida como el compromiso bilateral, tanto de la ciudadanía como del gobierno para que a partir de la evaluación y la propuesta se decidan los asuntos relacionados con la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- V. **Focalización.** Implementación de acciones concretas en un punto geográficamente determinado afectado por la violencia y la delincuencia.
- VI. **Integralidad.** La cual corresponde al abordaje de las causas generativas de las acciones criminógenas con una visión multifactorial.
- VII. **Legalidad.** Assumir los problemas y su solución fuera de todo interés o beneficio particular. Cumplir con la legislación aplicable a nuestro desempeño, así como a la normativa institucional, y garantizar la validez de nuestros actos.
- VIII. **Objetividad.** Abordar las problemáticas, su análisis y la generación de propuestas con metas, casos, riesgos y oportunos.
- IX. **Pluralidad.** El Comité está integrado con una perspectiva interdisciplinaria. En la medida que exista intercambio de ideas, opiniones y experiencias, el análisis y las propuestas serán enriquecedoras, y
- X. **Uso adecuado del tiempo.** El tiempo es un recurso escaso. Su máximo aprovechamiento se refleja en la puntualidad al inicio de las sesiones, la anticipación de la convocatoria, el registro de acuerdos, el seguimiento de acciones y el cumplimiento de tareas.

**CAPITULO III
Funciones del Comité**

Artículo 16.-

Handwritten signatures and marks are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several smaller signatures and initials on the right side.

Corresponde al Comité desempeñar las siguientes funciones:

- I. Promover la coordinación y articulación de las propias dependencias municipales, de tal forma que todas tengan un enfoque común en prevención.
- II. Promover con otras instancias gubernamentales estatales y federales, así como organizaciones de la sociedad civil, políticas públicas, programas, proyectos y acciones puntuales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- III. Promover espacios de participación activa entre las autoridades municipales y la comunidad para el diagnóstico, priorización, prevención y resolución de problemas de violencia y delincuencia en el municipio.
- IV. Proponer al ayuntamiento la aprobación de una política y un programa municipal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- V. Establecer la creación de comisiones de trabajo para la atención y solución de temas específicos, según las necesidades.
- VI. Promover la creación de observatorios de la violencia y delincuencia, o buscar la coordinación con los existentes.
- VII. Definir competencias y responsabilidades de las distintas instancias institucionales y sociales que participan en los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, y buscar su coordinación, articulación y cooperación.
- VIII. Impulsar la capacitación y profesionalización del personal involucrado en la prevención social de la violencia y la delincuencia, y su vinculación con otros actores responsables en el tema.
- IX. Dar seguimiento a la política municipal de prevención de la violencia y la delincuencia incluida en el Plan Municipal de Desarrollo.
- X. Evaluar los resultados de las aportaciones que realizan los actores institucionales al Comité, con un proceso de retroalimentación.
- XI. Proponer políticas y programas de prevención situacional comunitaria, social, psicosocial y policial, para recuperar las comunidades como territorios con oportunidades de desarrollo, por medio de la promoción del trabajo, educación, salud, deporte y cultura.
- XII. Promover el respeto de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de los habitantes del municipio.
- XIII. Promover la cultura de la legalidad y la integración armónica entre los sectores público, privado y social.
- XIV. Sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre la importancia de la construcción de seguridad y de la prevención de la violencia y la delincuencia.
- XV. Vigilar que los recursos destinados para estas acciones se eleven a cabo en tiempo y forma, de acuerdo a las disposiciones generales.
- XVI. Facilitar la coordinación interinstitucional para la promoción de la prevención de la violencia y la delincuencia en el municipio.
- XVII. Elaborar y aprobar el programa municipal para la prevención de la violencia y la delincuencia.
- XVIII. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal para la prevención de la violencia y la delincuencia.
- XIX. Promover la cultura de la legalidad, cultura de la paz y derechos humanos.
- XX. Formular las recomendaciones de las políticas, planes, programas y acciones que se establezcan para la prevención de la violencia y la delincuencia en el municipio.
- XXI. Dar seguimiento a los ejes estratégicos que quien el funcionamiento del Comité.

Artículo 17.-

Las disposiciones o propuestas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de las fines, acciones, tareas y atribuciones del Comité, serán aprobadas mediante sesión por el voto de la mayoría del pleno.

TÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ, Y DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA

CAPÍTULO I
Integración del Comité

Artículo 18.-

El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos municipales, en calidad de integrantes propietarios, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

- I. Un presidente, a cargo del Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, a cargo del Secretario de Desarrollo Social Municipal.
- III. Un Secretario Técnico, a cargo del Director de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.
- IV. Vocales a cargo de los funcionarios que a continuación se señalan:
 - a. El Síndico Primero.
 - b. Secretario de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal.
 - c. Los Regidores de la Comisión de Seguridad quienes ostentan el carácter de presidentes y secretario.
 - d. Los Titulares de las dependencias municipales vinculadas con la función de seguridad y prevención social del delito, designados por el Presidente Municipal.

Artículo 19.-

Cada integrante del Comité designará un suplente, quien deberá ser preferentemente de rango inmediato inferior. Podrá asistir a las sesiones del Comité en ausencia temporal o impedimento circunstancial del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de este. Los nombramientos de los suplentes deberán ser notificados por escrito al presidente del Comité por la dependencia representada.

Cuando concurren en una sesión el integrante propietario y su suplente, sólo tendrá derecho a voz y voto el primero. En caso de ausencia del presidente del Comité, la presidencia será ejercida por el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO II
De las Sesiones del Comité

Artículo 20.-

Sauza

El Comité se reunirá en sesión ordinaria de manera trimestral, durante la primera semana de cada tercer mes; y en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando la atención a los temas así lo requiera.

Artículo 21.-

El Presidente convocará por sí mismo o a través del Secretario Ejecutivo, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, para el caso de las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles, en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 22.-

La convocatoria será notificada de manera oficial en el domicilio legal o vía correo electrónico, anexando el orden del día respectivo, acompañando en su caso la documentación e información necesaria que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio.

Artículo 23.-

El Comité sesionará válidamente en primera convocatoria, cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes. Si por falta de quórum no tuviera verificativo la reunión en primera convocatoria, se procederá a segunda convocatoria, y la sesión se celebrará con el número de integrantes presentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, treinta minutos.

En todos los casos deberá estar presente el presidente o quien lo sustituya.

Artículo 24.-

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Las resoluciones del Comité deberán tomarse preferentemente por consenso, de no ser esto posible por mayoría de votos de los integrantes presentes y siempre deberán ser sustentadas con argumentaciones técnicas y científicas. En caso de empate el presidente o su suplente contará con el voto de calidad.

Artículo 25.-

En las sesiones ordinarias, los integrantes del Comité podrán solicitar la inclusión, en asuntos generales, de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos o que el Comité acuerde que son de obvia y urgente resolución.

El Secretario Ejecutivo consultará previamente a la anotación del orden del día o al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente a fin de que, de ser el caso, se proceda a su discusión.

Artículo 26.-

En las sesiones extraordinarias y reuniones de trabajo solamente podrán discutirse los asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo 27.-

Para las sesiones de los Comités se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Análisis y desahogo de los puntos del orden del día.
- V. Síntesis de los Acuerdos tomados en la misma sesión.
- VI. Asuntos Generales (en su caso).
- VII. Elaboración del acta de la sesión que será firmada por todos los que hubieren asistido a ella, misma que se someterá a aprobación a más tardar en la reunión ordinaria inmediata posterior.

Artículo 28.-

El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas CMPVD/SO- el número ordinario consecutivo de la sesión, año en el que se celebra la sesión, v.g. CMPVD/SO-01/2020.
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio.
- III. Asistentes a la reunión y declaración de quórum.
- IV. Orden del día y la secuencia de los puntos que fueron tratados.
- V. Propuestas que surjan del debate.
- VI. Resultados de la votación, anotándose la propuesta que haya tenido mayor votación.
- VII. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas CMPVD/SO- el número ordinario consecutivo de la sesión, A dos dígitos para el número ordinario consecutivo de Acuerdo, año en el que se celebra la sesión, v.g. CMPVD/SO-01.A-01/2020.
- VIII. Hora y fecha de conclusión de la sesión.
- IX. Nombre y firma de los asistentes.

Artículo 29.-

Los asuntos contenidos en el orden del día serán desahogados en el orden establecido. El Comité podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda, a mayoría de los integrantes presentes.

CAPÍTULO III

Participación de invitados en el Comité

Artículo 30.-

El Comité podrá invitar a las sesiones a especialistas en la materia cuando los trabajos así lo requieran, solo tendrán derecho a voz y su intervención se limitará al desahogo del asunto particular para el cual fueron convocados.

Artículo 31.-

Los invitados podrán formar parte de las comisiones especiales de trabajo cuando así lo determine el Comité, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones todas aquellas acciones que tengan que ver con el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO IV
Comisiones de Trabajo**

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Artículo 32.-

El Comité podrá integrar comisiones entre las cuales podrá haber ordinarias o especiales, de acuerdo con el carácter que este órgano les otorgue.

Artículo 33.-

Las comisiones de trabajo serán responsables de investigar, estudiar, analizar y proponer al Pleno los acuerdos, acciones e iniciativas tendientes a fortalecer y mejorar las políticas públicas y programas de prevención de la violencia y la delincuencia en el municipio, así como a combatir las distintas causas o factores que la generan, en los asuntos relacionados con su encargo.

Artículo 34.-

Cada una de las comisiones estará conformada por un número mínimo de tres integrantes elegidos por el Pleno; debiéndose nombrar entre ellos a un coordinador.

Artículo 35.-

Las Comisiones podrán invitar, con derecho a voz, a aquellas personas que consideren conveniente para el trámite de un asunto de su competencia.

Artículo 36.-

Las Comisiones podrán coadyuvar a solicitud del Pleno en la elaboración del Plan Municipal de Prevención de la Violencia y la Delincuencia, así como de los distintos Programas, Proyectos y Planes que sean acordados por el Comité.

CAPÍTULO V

Programa municipal para la prevención de la violencia y la delincuencia

Artículo 37.-

El Programa Municipal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- I. La incorporación de la prevención social de la violencia y la delincuencia como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III. Los diagnósticos participativos;
- IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;
- V. El fomento de la capacitación del personal de servicio público cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto del presente reglamento, lo cual incluya la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación, entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, éticas y sostenibles;
- VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas y que incluyan a la sociedad civil;
- VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- VIII. El monitoreo y evaluación continuos;
- IX. El Programa se caracterizará por un principio de territorialidad, deberán comprender polígonos con problemas comunes;
- X. El Comité someterá a discusión en las reuniones ordinarias, las propuestas de programas de trabajo de prevención de la violencia para la generación de acuerdos interinstitucionales que den un enfoque de integralidad y transversalidad, buscando la focalización de los esfuerzos en áreas de interés prioritario, adecuada implementación, medición y evaluación de los programas; y
- XI. El Programa deberá estar alineado al Plan de Desarrollo Municipal y concatenadas todas las acciones a los indicadores del mismo para una adecuada medición y evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 38

El Ayuntamiento y la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas de gobierno.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE

CAPÍTULO I

Atribuciones comunes de los integrantes del Comité

Artículo 39.-

Son atribuciones comunes de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Analizar, debatir y emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité.
- II. Proponer asuntos relacionados con las funciones del Comité que deban formar parte del orden del día de la sesión.
- III. Proponer la participación de expertos y otros invitados en calidad de asesores en las sesiones del Comité.
- IV. Impulsar el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité, en los plazos establecidos y de conformidad a las responsabilidades asignadas.
- V. Proponer la creación de comisiones especiales de trabajo para la atención y solución de tareas especiales.
- VI. Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Atribuciones del Presidente

Artículo 40.-

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por sí o por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité en el lugar, fecha y hora indicados en las convocatorias.
- III. Proponer el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente.

- IV. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
- V. Coordinar el funcionamiento general del Comité.
- VI. Someter a consenso a través del Secretario Ejecutivo los asuntos en las sesiones y emitir voto de calidad, en caso necesario.
- VII. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los acuerdos adoptados.
- VIII. Validar los actas, certificaciones y el resto de documentos oficiales del Comité.
- IX. Solicitar a los integrantes del Comité la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior, previa remisión que se haga de la misma junto con la convocatoria y demás información en su caso.
- X. Designar a los representantes del gobierno municipal en el Comité.
- XI. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos del presente Reglamento.
- XII. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por los integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III
Atribuciones del Secretario Ejecutivo

Artículo 41.-
El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones del presidente a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- II. Organizar las sesiones y auxiliar al presidente, en el desarrollo de las mismas.
- III. Presidir las sesiones, ante la ausencia del presidente.
- IV. Asistir al presidente en la coordinación del funcionamiento general del Comité.
- V. Ser el responsable y enlace con los diversos sectores de la sociedad civil involucrados, así como con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno.
- VI. Llevar el registro de asistencia de cada sesión.
- VII. Verificar la asistencia y declarar el quórum legal requerido para sesionar y en su caso, anunciar una segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida.
- VIII. Dar lectura para su aprobación o modificación en su caso al orden del día de las sesiones.
- IX. Tomar registro de las votaciones de las personas integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas y el sentido de los acuerdos.
- X. Levantar el Acta de las sesiones y enviarlas a los integrantes del Comité, para su revisión y firma, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los mismos.
- XI. Resguardar las actas de las sesiones, así como el resto de documentos tanto físicos como electrónicos de las sesiones.
- XII. Dar lectura al Acta de la sesión anterior.
- XIII. Expedir las copias certificadas de las actas, determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité que le sean solicitados.
- XIV. Dar seguimiento e informar al Comité sobre el cumplimiento y estado de los acuerdos adoptados en las sesiones.
- XV. Atender las solicitudes de información pública que se dirijan al Comité.
- XVI. Presentar los informes mensuales de los avances y resultados obtenidos.
- XVII. Recibir informes y solicitudes de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO IV
Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 42.-
El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración técnica y aplicación operativa del programa municipal para la prevención de la violencia y la delincuencia.
- II. Coordinar la realización de diagnósticos y estudios que permitan identificar los orígenes de conductas violentas y delictuales en el municipio, para la atención de las causas que las generan.
- III. Coordinar la implementación y operación de un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal para la prevención de la violencia y la delincuencia.
- IV. Organizar y resguardar los diagnósticos y estudios sobre la problemática de inseguridad en el municipio, a fin de integrar una memoria institucional y ser considerados en la elaboración o actualización de planes, programas y acciones.
- V. Coordinar las comisiones especiales de trabajo que designe el Comité y supervisar su funcionamiento.
- VI. Adicionalmente las que se le deleguen.

CAPÍTULO V
Atribuciones de los Vocales

Artículo 43.-
Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración del programa municipal para la prevención de la violencia y la delincuencia, así como en los distintos programas, proyectos y planes que sean acordados por el Comité.
- II. Participar en la elaboración o acopio de diagnósticos y estudios sobre la problemática de inseguridad en el municipio.
- III. Realizar en nombre de la dependencia que representen las contribuciones que consideren pertinentes, basándose en su conocimiento y experiencia.
- IV. Elaborar recomendaciones de prevención de la violencia y la delincuencia, específicamente en aquellas tareas de su competencia.
- V. Informar al Comité de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al programa municipal de prevención de la violencia y la delincuencia, los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales, y
- VI. Formar parte de las comisiones especiales de trabajo, cuando sean designados para ello.
- VII. Procurar la colaboración activa de la dependencia que representen y dar trámite a los asuntos bajo su coordinación.
- VIII. Las demás que determine el Comité o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO VI

Responsabilidades de los integrantes del Comité

Artículo 44.-

El desempeño de cualquiera de los cargos referidos en el presente Reglamento se regirá sobre el principio de buena conducta, armonía, profesionalismo y ética.

Artículo 45.-

Los integrantes del Comité tomarán las decisiones de buena fe y siempre en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 46.-

Los integrantes del Comité se comprometen a dar seguimiento puntual a los encargos delegados, así como asistir puntualmente a las sesiones y reuniones que los sean posibles, comprometiéndose a votar por los intereses del Comité, así como su mejor funcionamiento.

CAPÍTULO VII:

De la Participación Ciudadana y Comunitaria

Artículo 47.-

La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no, es un derecho de las personas, la cual se hace efectiva a través de la actuación de estas en las comunidades, mediante las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los Consejos Municipales de Consulta y Participación Ciudadana, o a través de cualquier otro mecanismo, social o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 48.-

La participación ciudadana tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención social del delito, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la protección y autoprotección de las personas en contra de las conductas delictivas, la denuncia ciudadana y, en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública, a fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar con las autoridades, de manera efectiva y organizada, para el cumplimiento del objeto de la Ley General de Prevención y este Reglamento.

Artículo 49.-

Se promoverá la participación de la ciudadanía a través del Consejo Municipal y asistiendo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, trabajando de manera coordinada con absoluto respeto a lo establecido en la Ley de Prevención, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y en los demás reglamentos aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50.-

La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, tendrá como funciones, además de las que le otorgan otros ordenamientos, proponer, dirigir y vigilar la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio, así como el control operativo de los actores que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que emite el Comité Municipal de Prevención del Delito.

Artículo 51.-

La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se integrará por:

- I. Un Director que será nombrado por el Presidente Municipal y que estará dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- II. Las coordinaciones que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; y
- III. El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

El funcionamiento y organización de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia será regulado por su propia normativa interna, en armonía con lo establecido con la legislación vigente en materia de justicia cívica.

Artículo 52.-

La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación al Presidente del Comité Municipal de Prevención del Delito, el anteproyecto del Programa Municipal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, así como sus subprogramas, planes y programas especiales.
- II. Formular, promover y difundir, en coordinación con autoridades educativas, la realización de programas que tengan como fin crear conciencia sobre la importancia de los valores en la población, en particular entre niños y jóvenes.
- III. Obtener la colaboración de expertos en la materia, a efecto de que se impartan en las escuelas públicas, talleres de escuela para padres con el fin de fomentar y condicionar sobre la importancia de los valores como uno de los medios para prevenir el delito.
- IV. Realizar encuestas dentro del territorio del Municipio para conocer la problemática que impera.
- V. Proponer políticas de seguridad pública en el Municipio, así como proponer a los tres órdenes de gobierno, acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos.
- VI. Proponer medidas que permitan la congruencia de las políticas de prevención del delito y cultura de la legalidad entre las dependencias de la administración pública municipal, impulse la participación ciudadana.
- VII. Fomentar e integrar la participación ciudadana, en la realización de programas y acciones para la prevención del delito, coordinándose con las autoridades cívicas intervenciones establezcan las leyes.
- IX. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades y acciones para la prevención del delito.
- X. Promover acciones específicas de prevención del delito involucrando al sector educativo, autoridades de salud, universidades públicas y privadas, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil.
- XI. Evaluar los programas, acciones y estrategias, para su adecuado desarrollo y mejoramiento de los mismos.

- XII. Impulsar y difundir los programas y recomendaciones que emita la administración pública municipal.
- XIII. Fomentar y promover la realización de estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, social y estatal, dándose prioridad a coordinarse con instituciones públicas, privadas o unidades.
- XIV. Buscar asesoría técnica a las diversas instancias de la administración pública municipal, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil organizada en materia de programas de prevención del delito.
- XV. Integrar Comités para el mejor desempeño de sus actividades, y
- XVI. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al Gobierno de la Dirección.

Artículo 53.-

La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia será la encargada de ordenar la ejecución de acciones para la prevención del delito, así como coordinar a las demás instancias administrativas en el Municipio que contribuyan a la aplicación del programa municipal para la prevención de la violencia y la delincuencia.

Artículo 54.-

Comisión de el Consejo de Prevención del Delito:

- I. Crear, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;
- II. Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control del delito;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y
- IV. Las demás que conllevan los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal, o las que autorice el Consejo Municipal de Prevención del Delito.

**TITULO SEXTO
Del Recurso de Inconformidad**

**CAPITULO UNICO
Del Procedimiento**

Artículo 55.- Su instancia como vía de defensa (el peticionario) contra los actos de la Autoridad Municipal derivados de la aplicación del presente Reglamento, el recurso de inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de municipio de Juárez, Nuevo León, que regula el procedimiento del recurso de inconformidad.

Artículo 56.-

En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarse a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 57.-

El presente Reglamento estará a disposición de los interesados en el portal de internet del Municipio en el hipervínculo <http://juarez.nlgob.mx>. Los ciudadanos y los integrantes del Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su abrogación o reforma por modificación, adición o derogación, en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las atribuciones, responsabilidades y funciones asignadas por otros reglamentos o disposiciones jurídicas a dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal continuarán vigentes en sus términos hasta en tanto sean reformados dichos reglamentos y disposiciones jurídicas, aun y cuando cambien de nombre o de descripción orgánica.

TERCERO.- Quedará en contenido el contenido de la presente reforma al Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio en el hipervínculo <http://juarez.nlgob.mx>.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO. ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 27 DE ABRIL DE 2021, COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGULAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Presidente; LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Secretario; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Vocal 1º, HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO, Vocal 2º; COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD, ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN, Presidente; EFRAÍN SOLIS GUILLÉN, Secretario; LUIS MANUEL SERNA ESCALERA, Vocal 1º; ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA, Vocal 2º. Rúbricas

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los Artículos 64 Fracción II, 66 inciso b) y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, N.L., somete a consideración del H. Cabildo el dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta; "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page)

ACUERDO NO. 08

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON., EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la creación del **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON**, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Definiciones**

Artículo 1.-

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, la organización y el funcionamiento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Juárez, Nuevo León, buscando en todo momento el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, evitando a la vez toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, por lo que se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva y tenderá a fomentar el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y justicia, la honestidad y los valores

Artículo 2.-

La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorecen la generación de conductas delictivas, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad pública en el Municipio.

Artículo 3.-

La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las dependencias y entidades de la administración pública municipal y a la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del municipio de Juárez, Nuevo León.

Artículo 4.-

En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

Pública, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo 5.-

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de este Reglamento, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- II. Integralidad. El Municipio desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;
- III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;
- IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;
- VI. Interdisciplinaria. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;
- VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;
- VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y
- IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las normatividades aplicables.
- X. Cultura de la Legalidad. Conjunto de valores, normas, percepciones y actitudes que el individuo tiene hacia las leyes y las instituciones que las ejecutan.

Artículo 6.-

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Acta: Documento formal de cada sesión que contiene las intervenciones de los integrantes e invitados del Comité que participen en el desarrollo de la misma.
- II. Comité o CMPVD: Comité Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Juárez, Nuevo León.
- III. Comisión: Grupo de trabajo conformado por miembros del Comité de acuerdo a un tema específico.
- IV. Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia: Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León.
- V. Pleno: Comité erigido en sesión.
- VI. Programa: Programa municipal para la prevención de la violencia y la delincuencia.
- VII. Quórum: Número mínimo de integrantes del Comité asistentes a una convocatoria, a fin de determinar la válida constitución de la sesión o, en su caso, la reunión de trabajo o la aprobación de asuntos que lo requieran.

- VIII. Reglamento: El Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Juárez, Nuevo León.
- IX. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, OBJETIVO,
PRINCIPIOS RECTORES Y FUNCIONES DEL COMITÉ

CAPÍTULO I
De la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 7.-

La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional;
- IV. Psicosocial; y
- V. Policial.

Artículo 8.-

La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión; así como el fomento de la solución pacífica de conflictos;
- III. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad;
- IV. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación;
- V. El fortalecimiento de la familia como unidad central de la comunidad encargada de la integración social de la prevención primaria de niños y adolescentes; y
- VI. Mediante la coordinación con el sector educativo generar estrategias para la prevención de la violencia escolar, poniendo especial atención al abandono y acoso escolar, mediante la creación de comités escolares integrados por padres, maestros y alumnos.

Artículo 9.-

La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende cualquiera de las siguientes:

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. El acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;

- IV. La participación ciudadana para desarrollo comunitario, a través de Comités de participación para la prevención de la violencia, así como la construcción de redes comunitarias, que garanticen una efectiva intervención ciudadana para el diseño, implementación, y evaluación de planes y programas, que garanticen una auto sustentabilidad y sostenibilidad en el tiempo; y
- V. El fomento de las actividades con las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 10.-

La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno comunitario para propiciar la convivencia y la cohesión social, reduciendo los factores de riesgo medioambientales que facilitan la comisión de los delitos a través de:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;
- II. El uso de nuevas tecnologías;
- III. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- IV. Medidas administrativas encaminadas a señalar, la presencia de factores de riesgo para la generación de violencia, esto para su modificación; y
- V. La aplicación de estrategias de prevención ambiental, a fin de disminuir las oportunidades del delito.

Artículo 11.-

La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales de las personas para la prevención de la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- II. Implementar programas en escuelas y comunidad para la desnaturalización de la violencia;
- III. Implementar programas para la prevención y atención de la violencia en grupos de personas en situación de vulnerabilidad;
- IV. Implementar campañas para la concientización de la igualdad de género, el respeto a la diversidad sexual y cultural;
- V. Desarrollar programas para la prevención del estrés;
- VI. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación; y
- VII. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la auto sustentabilidad y sostenibilidad de los programas preventivos.

Artículo 12.-

La prevención social del delito, la violencia y delincuencia en el ámbito Policial tiene por objeto:

- I. Promover, mediante un diagnóstico de la problemática delictiva en el Municipio, incentivos que procuren modificar el ambiente físico para dificultar las diferentes manifestaciones de los delitos y de las infracciones administrativas, así como reducir su incidencia; de tal manera que este modelo debe orientar a la detección de las oportunidades potenciales para cometer delitos y así poder impedirlos;
- II. La policía, atendiendo el principio de proximidad social, deberá mantener una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad y prevención del delito; y
- III. Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad ciudadana y prevención de la violencia y la delincuencia.

Artículo 13.-

En el cumplimiento del objeto de la Ley General, la Ley estatal en la materia, así como de las normatividades aplicables y de este Reglamento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;

- II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
- IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;
- V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención;
- VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;
- VII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia;
- VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IX. Diseñar e implementar políticas públicas, programas, proyectos y acciones integrales y transversales, que logren articular los esfuerzos destinados a la prevención de la violencia y la delincuencia, procurando la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil y académicas y la comunidad;
- X. Fomentar y fortalecer políticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia de mediano y largo plazo con pleno respeto a los derechos humanos;
- XI. Analizar los asuntos de su competencia desde una visión integral, advirtiendo si pudieran incidir en problemas de seguridad pública, teniendo en cuenta que las causas que originan el delito y la violencia son multifactoriales;
- XII. Considerar la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación.
- XIII. Impulsar, dentro de las actividades que desarrollen las dependencias o entidades de la administración pública municipal, la cultura del respeto y la tolerancia a las diferencias, así como la cultura de la legalidad y la corresponsabilidad social, por todos los medios institucionales y de comunicación a su alcance conforme a sus atribuciones, con la finalidad de fortalecer el sentido de pertenencia y de comunidad;
- XIV. Colaborar en la generación de indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y
- XV. Promover la participación ciudadana, de forma individual o colectiva, y académica, de las principales instituciones de educación superior del Estado, a fin de conocer y admitir las fortalezas y debilidades de las actuales prácticas preventivas y establecer nuevos mecanismos que orienten de manera asertiva los recursos humanos, financieros y materiales hacia resultados medibles y satisfactorios.

CAPÍTULO II

Objetivo y Principios Rectores del Comité

Artículo 14.-

El Comité tiene como objetivo atender de forma permanente, especializada e integral el diseño, impulso, coordinación, articulación, gestión y vigilancia de las políticas y programas municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 15.- Además de lo dispuesto en el Artículo 5 del presente Reglamento, los principios rectores que deberán regir en toda política pública en materia Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia son:

- I. **Claridad.** Definiendo puntualmente desde el principio, los objetivos, los límites en materia de información y de participación activa, así como el papel y las responsabilidades de los integrantes del Comité.
- II. **Compromiso.** Es necesario que exista impulso y determinación en todos los participantes.
- III. **Continuidad.** Fortalecer las relaciones entre las instituciones públicas y la ciudadanía y promover la institucionalización de los procesos para mejorar los resultados.
- IV. **Corresponsabilidad.** Entendida como el compromiso bilateral, tanto de la ciudadanía como del gobierno para que a partir de la evaluación y la propuesta se decidan los asuntos relacionados con la prevención social de la violencia y la delincuencia.

- V. **Focalización.** Implementación de acciones concretas en un punto previamente determinado afectado por la violencia y la delincuencia.
- VI. **Integralidad.** La cual corresponde al abordaje de las causas generadoras de los factores criminógenos con una visión multifactorial.
- VII. **Legalidad.** Asumir los problemas y su solución fuera de todo interés o beneficio particular. Cumplir con la legislación aplicable a nuestro desempeño, así como a la normativa institucional, y garantizar la validez de nuestros actos.
- VIII. **Objetividad.** Abordar las problemáticas, su análisis y la generación de propuestas con metas reales, medibles y oportunas.
- IX. **Pluralidad.** El Comité está integrado con una perspectiva interdisciplinaria. En la medida que exista intercambio de ideas, opiniones y experiencias, el análisis y las propuestas serán enriquecedoras; y
- X. **Uso adecuado del tiempo.** El tiempo es un recurso escaso. Su máximo aprovechamiento se refleja en la puntualidad, el inicio de las sesiones, la anticipación de la convocatoria, el registro de acuerdos, el seguimiento de acciones y el cumplimiento de tareas.

CAPÍTULO III Funciones del Comité

Artículo 16.-

Corresponde al Comité desempeñar las siguientes funciones:

- I. Promover la coordinación y articulación de las propias dependencias municipales, de tal forma que todas tengan un enfoque común en prevención.
- II. Promover con otras instancias gubernamentales estatales y federales, así como organizaciones de la sociedad civil, políticas públicas, programas, proyectos y acciones puntuales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- III. Promover espacios de participación activa entre las autoridades municipales y la comunidad para el diagnóstico, priorización, prevención y resolución de problemas de violencia y delincuencia en el municipio.
- IV. Proponer al ayuntamiento la aprobación de una política y un programa municipal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- V. Establecer la creación de comisiones de trabajo para la atención y solución de tareas específicas, según las necesidades.
- VI. Promover la creación de observatorios de la violencia y delincuencia, o buscar la coordinación con los existentes.
- VII. Delimitar competencias y responsabilidades de los distintos actores institucionales y sociales que participan en los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, y buscar su coordinación, articulación y cooperación.
- VIII. Impulsar la capacitación y profesionalización del personal involucrado en la prevención social de la violencia y la delincuencia, y su vinculación con otros actores especialistas en el tema.
- IX. Dar seguimiento a la política municipal de prevención de la violencia y la delincuencia, incluida en el Plan Municipal de Desarrollo.
- X. Evaluar los resultados de las aportaciones que realicen los actores institucionales al Comité, con un proceso de retroalimentación.
- XI. Proponer políticas y programas de prevención situacional comunitaria, social, psicosocial y policial, para recuperar las comunidades como territorios con oportunidades de desarrollo, por medio de la promoción del trabajo, educación, salud, deporte y cultura.
- XII. Promover el respeto de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de los habitantes del municipio.
- XIII. Promover la cultura de la legalidad y la integración armónica entre los sectores público, privado y social.
- XIV. Sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre la importancia de la coproducción de seguridad y de la prevención de la violencia y la delincuencia.
- XV. Vigilar que los recursos destinados para estas acciones se lleven a cabo en tiempo y forma, de acuerdo a las disposiciones generales.
- XVI. Facilitar la coordinación interinstitucional para la promoción de la prevención de la violencia y la delincuencia en el municipio.
- XVII. Elaborar y aprobar el programa municipal para la prevención de la violencia y la delincuencia.

- XVIII. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal para la prevención de la violencia y la delincuencia.
- XIX. Promover la cultura de la legalidad, cultura de la paz y derechos humanos.
- XX. Formular las recomendaciones de las políticas, planes, programas y acciones que se establezcan para la prevención de la violencia y la delincuencia en el municipio.
- XXI. Dar seguimiento a los ejes estratégicos que guíen el funcionamiento del Comité.

Artículo 17.-

Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Comité, serán aprobadas mediante sesión por el voto de la mayoría del pleno.

TÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ, Y DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA
LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA

CAPÍTULO I
Integración del Comité

Artículo 18.-

El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos municipales, en calidad de integrantes propietarios, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

- I. Un presidente, a cargo del Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, a cargo del Secretario de Desarrollo Social, Municipal.
- III. Un Secretario Técnico, a cargo del Director de la Dirección de prevención Social de la Violencia y Delincuencia.
- IV. Vocales a cargo de los funcionarios que a continuación se señalan:
 - a. El Síndico Primero.
 - b. Secretario de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal.
 - c. Los Regidores de la Comisión de seguridad quienes ostenten el carácter de presidente y secretario.
 - d. Los Titulares de las dependencias municipales vinculadas con la función de seguridad y prevención social del delito, designados por el Presidente Municipal.

Artículo 19.-

Cada integrante del Comité designará un suplente, quien deberá ser preferentemente de rango inmediato inferior. Podrá asistir a las sesiones del Comité en ausencia temporal o impedimento circunstancial del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste. Los nombramientos de los suplentes deberán ser notificados por escrito al presidente del Comité por la dependencia representada.

Cuando concurren en una sesión el integrante propietario y su suplente, sólo tendrá derecho a voz y voto el primero. En caso de ausencia del presidente del Comité, la presidencia será ejercida por el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO II
De las Sesiones del Comité

Artículo 20.-

El Comité se reunirá en sesión ordinaria de manera trimestral, durante la primera semana de cada tercer mes; y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando la atención a los temas así lo demande.

Artículo 21.-

El Presidente convocará por sí mismo o a través del Secretario Ejecutivo, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, para el caso de las sesiones ordinarias; y de dos días hábiles, en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 22.-

La convocatoria será notificada de manera oficial en el domicilio legal o vía correo electrónico, anexando el orden del día respectivo, acompañando en su caso la documentación e información necesaria que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio.

Artículo 23.-

El Comité sesionará válidamente en primera convocatoria, cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes. Si por falta de quórum no tuviera verificativo la reunión en primera convocatoria, se procederá a segunda convocatoria, y la sesión se celebrará con el número de integrantes presentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, treinta minutos.

En todos los casos deberá estar presente el presidente o quien lo supla.

Artículo 24.-

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Las resoluciones del Comité deberán tomarse preferentemente por consenso; de no ser esto posible, por mayoría de votos de los integrantes presentes y siempre deberán ser sustentadas en argumentaciones técnicas y científicas. En caso de empate el presidente o su suplente contarán con el voto de calidad.

Artículo 25.-

En las sesiones ordinarias, los integrantes del Comité podrán solicitar la inclusión, en asuntos generales, de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos o que el Comité acuerde que son de obvia y urgente resolución.

El Secretario Ejecutivo consultará previamente a la aprobación del orden del día o al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se proceda a su discusión.

Artículo 26.-

En las sesiones extraordinarias y reuniones de trabajo solamente podrán discutirse los asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 27.-

Para las sesiones de los Comités se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Análisis y desahogo de los puntos del orden del día.
- V. Síntesis de los Acuerdos tomados en la misma sesión.
- VI. Asuntos Generales (en su caso).
- VII. Elaboración del acta de la sesión que será firmada por todos los que hubieren asistido a ella, misma que se someterá a aprobación a más tardar en la reunión ordinaria inmediata posterior.

Artículo 28.-

El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas CMPVD/SO- el número ordinario consecutivo de la sesión / año en el que se celebra la sesión. v.g. CMPVD/SO-01/2020.
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio.
- III. Asistentes a la reunión y declaración de quórum.
- IV. Orden del día y la secuencia de los puntos que fueron tratados.
- V. Propuestas que surjan del debate.
- VI. Resultados de la votación, anotándose la propuesta que haya tenido mayor votación.
- VII. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas CMPVD/SO- el número ordinario consecutivo de la sesión/ A-dos dígitos para el número ordinario consecutivo de Acuerdo/ año en el que se celebra la sesión. v.g. CMPSVD/SO-01/A-01/2020.

- VIII. Hora y fecha de conclusión de la sesión.
IX. Nombre y firma de los asistentes.

Artículo 29.-

Los asuntos contenidos en el orden del día serán desahogados en el orden establecido. El Comité podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los integrantes presentes.

CAPÍTULO III
Participación de invitados en el Comité

Artículo 30.-

El Comité podrá invitar a las sesiones a especialistas en la materia cuando los trabajos así lo requieran; sólo tendrán derecho a voz y su intervención se limitará al desahogo del asunto particular para el cual fueron convocados.

Artículo 31.-

Los invitados podrán formar parte de las comisiones especiales de trabajo cuando así lo determine el Comité, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones todas aquellas acciones que tengan que ver con el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV
Comisiones de Trabajo

Artículo 32.-

El Comité podrá integrar comisiones entre las cuales podrá haber ordinarias o especiales, de acuerdo con el carácter que este órgano les otorgue.

Artículo 33.-

Las comisiones de trabajo serán responsables de investigar, estudiar, analizar y proponer al Pleno los acuerdos, acciones e iniciativas tendientes a fortalecer y mejorar las políticas públicas y programas de prevención de la violencia y la delincuencia en el municipio, así como a combatir las distintas causas o factores que la generan, en los asuntos relacionados con su encargo.

Artículo 34.-

Cada una de las comisiones estará conformada por un número mínimo de tres integrantes elegidos por el Pleno; debiéndose nombrar entre ellos a un coordinador.

Artículo 35.-

Las Comisiones podrán invitar, con derecho a voz, a aquellas personas que consideren conveniente para el trámite de un asunto de su competencia.

Artículo 36.-

Las Comisiones podrán coadyuvar a solicitud del Pleno en la elaboración del Plan Municipal de Prevención de la Violencia y la Delincuencia, así como de los distintos Programas, Proyectos y Planes que sean acordados por el Comité.

CAPÍTULO V
Programa municipal para la prevención de la violencia y la delincuencia

Artículo 37.-

El Programa Municipal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- I. La incorporación de la prevención social de la violencia y la delincuencia como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;

Sanabria

- II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III. Los diagnósticos participativos;
- IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;
- V. El fomento de la capacitación del personal de servicio público cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto del presente reglamento, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación, entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;
- VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas y que incluyan a la sociedad civil;
- VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- VIII. El monitoreo y evaluación continuos;
- IX. El Programa se caracterizará por un principio de territorialidad, deberán comprender polígonos con problemas comunes;
- X. El Comité someterá a discusión en las reuniones ordinarias, las propuestas de programas de trabajo de prevención de la violencia para la generación de acuerdos interinstitucionales que den un enfoque de integralidad y transversalidad, buscando la focalización de los esfuerzos en áreas de interés prioritario, adecuada implementación, medición y evaluación de los programas; y
- XI. El Programa deberá estar alineado al Plan de Desarrollo Municipal y concatenadas todas las acciones a los indicadores del mismo para una adecuada medición y evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 38.-

El Ayuntamiento y la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas de gobierno.

TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

CAPÍTULO I Atribuciones comunes de los integrantes del Comité

Artículo 39.-

Son atribuciones comunes de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Analizar, debatir y emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité.
- II. Proponer asuntos relacionados con las funciones del Comité que deban formar parte del orden del día de la sesión.
- III. Proponer la participación de expertos y otros invitados en calidad de asesores en las sesiones del Comité.
- IV. Impulsar el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité, en los plazos establecidos y de conformidad a las responsabilidades asignadas.
- V. Proponer la creación de comisiones especiales de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.
- VI. Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO II Atribuciones del Presidente

Artículo 40.-

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por sí o por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité en el lugar, fecha y hora indicados en las convocatorias.

- III. Proponer el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
- V. Coordinar el funcionamiento general del Comité.
- VI. Someter a consenso a través del Secretario Ejecutivo los asuntos en las sesiones y emitir voto de calidad, en caso necesario.
- VII. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los acuerdos adoptados.
- VIII. Validar las actas, certificaciones y el resto de documentos oficiales del Comité.
- IX. Solicitar a los integrantes del Comité la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior, previa remisión que se haga de la misma junto con la convocatoria y demás información en su caso.
- X. Designar a los representantes del gobierno municipal en el Comité.
- XI. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos del presente Reglamento.
- XII. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por los integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III Atribuciones del Secretario Ejecutivo

Artículo 41.-

El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones del presidente a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- II. Organizar las sesiones y auxiliar al presidente, en el desarrollo de las mismas.
- III. Presidir las sesiones, ante la ausencia del presidente.
- IV. Asistir al presidente en la coordinación del funcionamiento general del Comité.
- V. Ser el responsable y enlace con los distintos sectores de la sociedad civil involucrados, así como con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno.
- VI. Llevar el registro de asistencia de cada sesión.
- VII. Verificar la asistencia y declarar el quórum legal requerido para sesionar y en su caso, anunciar una segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida.
- VIII. Dar lectura para su aprobación o modificación en su caso al orden del día de las sesiones.
- IX. Tomar registro de las votaciones de las personas integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas y el sentido de los acuerdos.
- X. Levantar el Acta de las sesiones y enviarlas a los integrantes del Comité, para su revisión y firma, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los mismos.
- XI. Resguardar las actas de las sesiones, así como el resto de documentos tanto físicos como electrónicos de las sesiones.
- XII. Dar lectura al Acta de la sesión anterior.
- XIII. Expedir las copias certificadas de las actas, determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité que le sean solicitados.
- XIV. Dar seguimiento e informar al Comité sobre el cumplimiento y estado de los acuerdos adoptados en las sesiones.
- XV. Atender las solicitudes de información pública que se dirijan al Comité.
- XVI. Presentar los informes mensuales de los avances y resultados obtenidos.
- XVII. Recibir informes y solicitudes de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO IV Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 42.-

El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración técnica y aplicación operativa del programa municipal para la prevención de la violencia y la delincuencia.
- II. Coordinar la realización de diagnósticos y estudios que permitan identificar los orígenes de conductas violentas y delictuales en el municipio, para la atención de las causas que las generan.

- III. Coordinar la implementación y operación de un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal para la prevención de la violencia y la delincuencia.
- IV. Organizar y resguardar los diagnósticos y estudios sobre la problemática de inseguridad en el municipio, a fin de integrar una memoria institucional y ser considerados en la elaboración o actualización de planes, programas y acciones.
- V. Coordinar las comisiones especiales de trabajo que designe el Comité y supervisar su funcionamiento.
- VI. Adicionalmente las que se le deleguen.

CAPÍTULO V Atribuciones de los Vocales

Artículo 43.-

Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración del programa municipal para la prevención de la violencia y la delincuencia, así como en los distintos programas, proyectos y planes que sean acordados por el Comité.
- II. Participar en la elaboración o acopio de diagnósticos y estudios sobre la problemática de inseguridad en el municipio.
- III. Realizar en nombre de la dependencia que representen las contribuciones que consideren pertinentes, basándose en su conocimiento y experiencia.
- IV. Elaborar recomendaciones de prevención de la violencia y la delincuencia, específicamente en aquellas tareas de su competencia.
- V. Informar al Comité de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al programa municipal de prevención de la violencia y la delincuencia, los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales, y
- VI. Formar parte de las comisiones especiales de trabajo, cuando sean designados para ello.
- VII. Procurar la colaboración activa de la dependencia que representen y dar trámite a los asuntos bajo su coordinación.
- VIII. Las demás que determine el Comité o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO VI Responsabilidades de los integrantes del Comité

Artículo 44.-

El desempeño de cualquiera de los cargos referidos en el presente Reglamento se regirá sobre el principio de buena conducta, armonía, profesionalismo y ética.

Artículo 45.-

Los integrantes del Comité tomarán las decisiones de buena fe y siempre en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 46.-

Los integrantes del Comité se comprometen a dar seguimiento puntual a los encargos delegados, así como asistir puntualmente a las sesiones y reuniones que les sean posibles, comprometiéndose a velar por los intereses del Comité, así como su mejor funcionamiento.

CAPÍTULO VII De la Participación Ciudadana y Comunitaria

Artículo 47.-

La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no, es un derecho de las personas, la cual se hace efectiva a través de la actuación de éstas en las comunidades, mediante las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los Consejos

Municipales de Consulta y Participación Ciudadana, o a través de cualquier otro mecanismo, local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 48.-

La participación ciudadana tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención social del delito, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la protección o autoprotección de las personas en contra de las conductas delictivas, la denuncia ciudadana y, en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública, a fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar con las autoridades, de manera individual u organizada, para el cumplimiento del objeto de la Ley General, la Ley de Prevención y este Reglamento.

Artículo 49.-

Se promoverá la participación de la ciudadanía a través del Consejo Municipal y asistiéndose de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, trabajando de manera coordinada, con absoluto apego a lo establecido en la Ley de Prevención, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y en los demás ordenamientos aplicables

**TÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50.-

La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, tendrá como función, además de las que le arrojen otros ordenamientos, proponer, dirigir y vigilar la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Comité Municipal de Prevención del Delito.

Artículo 51.-

La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se integrará por:

- I. Un Director que será nombrado por el Presidente Municipal y que estará dentro de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal;
- II. Las coordinaciones que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; y
- III. El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

El funcionamiento y organización de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia será regulado por su propia normativa interna, en armonía con lo establecido con la legislación vigente en materia de justicia cívica.

Artículo 52.-

La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Comité Municipal de Prevención del Delito, el anteproyecto del Programa Municipal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Formular, promover y difundir, en coordinación con autoridades educativas, la realización de programas que tengan como fin crear conciencia sobre la importancia de los valores en la población, en particular entre niños y jóvenes;
- III. Obtener la colaboración de expertos en la materia, a efecto de que se impartan en las escuelas públicas, talleres de escuela para padres con el fin de fomentar y concientizar sobre la importancia de los valores como uno de los medios para prevenir el delito;
- IV. Realizar encuestas dentro del territorio del Municipio, para conocer la problemática que impera.
- V. Proponer políticas de seguridad pública en el Municipio, así como proponer a los tres órdenes de gobierno, acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos;
- VI. Proponer medidas que garanticen la congruencia de las políticas de prevención del delito y cultura de la legalidad entre las dependencias de la administración pública municipal;
- VII. Impulsar la participación ciudadana.
- VIII. Fomentar e integrar la participación ciudadana, en la realización de programas y acciones para la prevención del delito, coordinándose con las autoridades cuya intervención establezcan las leyes;

Sandoval

- IX. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades y acciones para la prevención del delito;
- X. Promover acciones específicas de prevención del delito involucrando al sector educativo, autoridades de salud, universidades públicas y privadas, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil.
- XI. Evaluar los programas, acciones y estrategias, para su adecuado desarrollo y mejoramiento de los mismos;
- XII. Impulsar y difundir los programas y recomendaciones que emita la administración pública municipal;
- XIII. Realizar y promover la realización de estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, social y estatal, pudiendo coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales;
- XIV. Brindar asesoría técnica a las diversas instancias de la administración pública municipal, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil organizada en materia de programas de prevención del delito;
- XV. Integrar Comisiones para el mejor desempeño de sus atribuciones, y
- XVI. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objetivo de la Dirección.

Artículo 53.-

La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia será la encargada de ordenar la ejecución de acciones para la prevención del delito, así como coordinar a las demás instancias administrativas en el Municipio que coadyuven a la aplicación del programa municipal para la prevención de la violencia y la delincuencia:

Artículo 54.-

Corresponde al Director de Prevención del Delito:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;
- II. Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control del delito;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y
- IV. Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal, o las que autoricen el Consejo Municipal de Prevención del Delito.

TÍTULO SEXTO Del Recurso de Inconformidad

CAPÍTULO ÚNICO Del Procedimiento

Artículo 55.- Se establece como vía de defensa del ciudadano contra los actos de la Autoridad Municipal derivados de la aplicación del presente Reglamento, el recurso de inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del municipio de Juárez, Nuevo León, que regula el procedimiento del recurso de inconformidad.

Artículo 56.-

En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 57.-

El presente Reglamento estará a disposición de los interesados en el portal de Internet del Municipio en el hipervínculo <http://juarez-nl.gob.mx/>. Los ciudadanos y los integrantes del Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su abrogación o reforma por modificación, adición o derogación, en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las atribuciones, responsabilidades y funciones asignadas por otros reglamentos o disposiciones jurídicas a dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal continuarán vigentes en sus términos hasta en tanto sean reformados dichos reglamentos y disposiciones jurídicas, aun y cuando cambien de nombre o de adscripción orgánica.

TERCERO.- Difúndase su contenido el contenido de la presente reforma al Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio en el hipervínculo <http://juarez-nl.gob.mx/>.

Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

X.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATIVA, RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DE LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS: REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Y REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Acto seguido, cede el uso de la palabra a la Síndica Edna Mayela Silva Alemán quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen":

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATIVA, RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DE LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS: REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Y REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

**A LOS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 38, 222, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 25 fracción I, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presenta a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

-CONSIDERANDO-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el período 2018-2021 quedó legitimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

TERCERO.- Que en la tercera sesión pública de cabildo, con carácter de ordinaria, de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se sometieron a consideración del H. Cabildo las comisiones Municipales, mismas que fueron aprobadas, y que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento, tal y como lo establecen los Artículos 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

CUARTO.- Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 226, se establece que "Con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos."

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es de resolver y resuelve el presente Dictamen y presenta ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la emisión de la siguiente Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer respecto a la reforma por modificación, adición, abrogación y/o derogación de los siguientes reglamentos municipales:

- **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;**
- **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

En los siguientes términos:

CONVOCATORIA PÚBLICA
A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

El Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en los artículos 33 fracción I inciso b), 222, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, a todos los habitantes del Municipio se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la reforma por modificación, adición, abrogación y/o derogación de los siguientes reglamentos del municipio de Juárez, Nuevo León:

- **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;**
- **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA: Las iniciativas para la reforma de los mencionados reglamentos, serán recibidas para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 15-quince días hábiles contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 15:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicadas en planta alta del Palacio Municipal, sito en Zaragoza sin número Zona Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Así mismo, estarán disponibles en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León www.juarez-nl.gob.mx. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

SEGUNDA: Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a las reformas a los citados reglamentos, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 27 DE ABRIL DE 2021, DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Presidente; LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Secretario; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Vocal 1°; HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO, Vocal 2°. Rúbricas

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del H. Cabildo el dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta; "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 09

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción

I inciso b), 222, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la emisión de la siguiente Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer respecto a la reforma por modificación, adición, abrogación y/o derogación de los siguientes reglamentos municipales:

- **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;**
- **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

En los siguientes términos:

CONVOCATORIA PÚBLICA
A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

El Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en los artículos 33 fracción I inciso b), 222, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, a todos los habitantes del Municipio se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la reforma por modificación, adición, abrogación y/o derogación de los siguientes reglamentos del municipio de Juárez, Nuevo León:

- **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN;**
- **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA: Las iniciativas para la reforma de los mencionados reglamentos, serán recibidas para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 15-quince días hábiles contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 15:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicadas en planta alta del Palacio Municipal, sito en Zaragoza sin número Zona Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Así mismo, estarán disponibles en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León www.juarez-nl.gob.mx. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

SEGUNDA: Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a las reformas a los citados reglamentos, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

XI.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES RELATIVO A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL PRIMER INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

Acto seguido, cede el uso de la palabra a la Regidora Perla Coral Rodríguez Mercado quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen":

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2021, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUAREZ, NUEVO LEÓN.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUAREZ, NUEVO LEÓN.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción III inciso e) y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado, sometemos a consideración de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales la aprobación al Primer Informe Trimestral Financiero por el período que comprende del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2021, por lo que en virtud de lo anterior, se emite el mismo, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1).- Que la C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, sostuvo una reunión con los miembros de la H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales con la intención de presentar el Primer Informe Trimestral Financiero por el período que comprende del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2021.

2).- Que una vez terminada la presentación, ésta H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales tuvo a bien reunirse a efecto de analizar y discutir lo concerniente al Primer Informe Trimestral de los Ingresos y Egresos comprendidos dentro del periodo que comprende del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2021 del Municipio de Juárez, Nuevo León, y así estar en condiciones de emitir el dictamen correspondientes a este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO:

I).- Que ésta H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, es competente para analizar, dictaminar, conocer y fallar sobre el presente asunto.

II).- Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, hemos analizado y estudiado los documentos entregados en la reunión mencionada en el antecedente 1) del presente acuerdo.

III).- Que de los documentos comprobatorios relativos al Informe financiero del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2021, que a través del presente se dictamina, se observa que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de esta Ciudad, ha optimizado recursos conforme a los programas del Plan Municipal y de acuerdo a los presupuestos establecidos, así mismo de ese informe se desprende que los ingresos recibidos durante este período ascienden a la cantidad de **\$638,932,165.04 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS, 04/100 M.N.)** los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE JUAREZ, N.L.

ESTADOS FINANCIEROS 1ER TRIMESTRE 2021

INGRESOS TRIMESTRALES RECAUDADOS Y PRESUPUESTO

	1ER TRIMESTRE 2021	ACUMULADO
IMPUESTOS	\$100,817,729.33	\$100,817,729.33
DERECHOS	\$17,088,091.24	\$17,088,091.24
PRODUCTOS	\$53,117.35	\$53,117.35
APROVECHAMIENTOS	\$1,739,943.42	\$1,739,943.42
SUMA INGRESOS PROPIOS	\$119,698,881.34	\$119,698,881.34
PARTICIPACIONES RAMO 28	\$55,161,857.84	\$55,161,857.84
FONDO INFRAESTRUCTURA 2020	\$10,477,994.40	\$10,477,994.40
FONDO DE FORTALECIMIENTO 2020	\$73,736,730.51	\$73,736,730.51
FONDO DESCENTRALIZADO	\$6,353,972.14	\$6,353,972.14
OTROS	\$3,501,671.43	\$3,501,671.43
PROVISIONES ECONOMICAS	\$358,000,000.00	\$358,000,000.00
FONDO DESARROLLO MUNICIPAL 2021	\$-	\$-
FONDO SEGURIDAD MPIO 2021	\$7,364,616.38	\$7,364,616.38
FONDO ULTRACRECIMIENTO 2021	\$4,636,441.00	\$4,636,441.00
SUMA DE PARTICIPACIONES Y FONDOS	\$519,233,283.70	\$519,233,283.70
TOTAL GENERAL	\$638,932,165.04	\$638,932,165.04

IV).- Que los Egresos del Municipio durante el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2021, ascendieron a la cantidad de **\$538,536,262.62 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.)**. Estos Egresos están distribuidos de la siguiente manera:

**ESTADOS FINANCIEROS 1ER TRIMESTRE 2021
EGRESOS TRIMESTRALES Y PRESUPUESTO**

	1ER TRIMESTRE 2021	ACUMULADO
ADMINISTRACION	\$98,109,066.31	\$98,109,066.31
SERVICIOS PUBLICOS GRALES		\$131,337,259.09
	\$131,337,259.09	
EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	\$8,399,085.82	\$8,399,085.82
SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD	\$67,812,270.48	\$67,812,270.48
DESARROLLO SOCIAL Y SALUD	\$8,711,628.67	\$8,711,628.67
ADQUISICIONES	\$7,047,441.37	\$7,047,441.37
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA		\$106,250,283.79
	\$106,250,283.79	
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	\$3,110,004.33	\$3,110,004.33
ADEUDOS EJE. ANTERIORES	\$5,237,165.05	\$5,237,165.05
FONDO DESARROLLO MPAL 2021	\$-	\$-
FONDO DESCENTRALIZADOS 2021	\$664,414.40	\$664,414.40
FONDO INFRESTRUCTURA 2021	\$10,693,040.20	\$10,693,040.20
FONDO FORTALECIMIENTO 2021	\$49,535,471.36	\$49,535,471.36
FONDO DE ULTRACRECIMIENTO 2021	\$41,629,131.75	\$41,629,131.75
TOTAL GENERAL EGRESOS	\$538,536,262.62	\$538,536,262.62

V).- La variación entre los Ingresos y los Egresos mostrados en este trimestre, fue cubierto con los saldos que se encontraban en los bancos y en cuentas de inversiones temporales.

Por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sometemos al criterio de este R. Ayuntamiento para su aprobación de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo noveno, del Supremo Estatuto Legal del País; 63, fracción XIII, 118 y 119, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Nuevo León; 33 fracción III inciso e) 100 fracción IX de Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el Primer Informe Trimestral Financiero por el período que comprende del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2021, de acuerdo a la revisión de los documentos y anexos presentados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de esta Comisión de Hacienda Municipal, a fin de que por su conducto el presente acuerdo sea turnado al Pleno del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, para su debida aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de esta Ciudad, para que por su conducto se envíe al Congreso del Estado de Nuevo León, el informe que por medio del presente dictamen se acuerda, para así cumplir con lo señalado por el artículo 100 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales en la Ciudad de Juárez, Nuevo León, a los 27 veintisiete días del mes de abril del año 2021, C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA / Presidente; C. JULIO CESAR CANTÚ GARZA / Secretario; C. FABIOLA CARREON ORTEGA/ Vocal 1; C. MARIA LIBRADA RANGEL DE LA RIVA / Vocal 2º. RÚBRICAS.

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del H. Cabildo el dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta; "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 10

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III INCISO E) Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES RELATIVO A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME DEL PRIMER INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se aprueba el Primer Informe Trimestral Financiero por el período que comprende del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2021, de acuerdo a la revisión de los documentos y anexos presentados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de esta Comisión de Hacienda Municipal, a fin de que por su conducto el presente acuerdo sea turnado al Pleno del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, para su debida aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de esta Ciudad, para que por su conducto se envíe al Congreso del Estado de Nuevo León, el informe que por medio del presente dictamen se acuerda, para así cumplir con lo señalado por el artículo 100 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

XII.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE EQUIDAD Y GRUPOS

VULNERABLES; RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IEPAM) Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, PARA FORTALECER EL PROGRAMA DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.

Acto seguido, cede el uso de la palabra a la Regidora Elena Esther Rivera Limón quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen":

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE EQUIDAD Y GRUPOS VULNERABLES; RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IEPAM) Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, PARA FORTALECER EL PROGRAMA DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.

C. C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

A los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Equidad y Grupos Vulnerables del Municipio de Juárez, nos fue turnada petición por parte del C. Francisco González Alanís, Secretario de Bienestar Social y Gestoría, relativa a la autorización para la celebración de un Convenio de Colaboración entre el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores (IEPAM) y el Municipio de Juárez, Nuevo León, para fortalecer el programa de atención al Adulto Mayor del Municipio; por lo que, en virtud de que las Comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar sobre el citado asunto, en atención a las atribuciones conferidas en el artículo 25 Fracciones I y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, se emite el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, establece en su Artículo 23 que "El Instituto tiene por objeto ejecutar, coordinar y promover las políticas públicas, programas, acciones y estrategias, encaminados a procurar el desarrollo integral de las personas adultas mayores"; en este sentido, el Instituto (IEPAM) en su solicitud del Convenio señala como objetivo principal del Convenio de Colaboración el de: proponer, planear, instrumentar y evaluar, políticas públicas, programas y acciones orientadas al desarrollo integral y óptima calidad de vida de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Juárez, Nuevo León.

Por lo anterior, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que estas Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Equidad y Grupos Vulnerables del Municipio de Juárez, son competentes para analizar, dictaminar, conocer y fallar el presente asunto.

II.- Que en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, período 2018-2021, se prevé la ejecución de políticas de desarrollo humano integral, en áreas como salud, educación, deporte, atención a grupos vulnerables, vivienda, equidad de género; poniendo especial atención a los adultos mayores, al momento de diseñar los proyectos estratégicos a través de los cuales se concretarán eficazmente los objetivos trazados, mediante programas permanentes, que permitan formar una sociedad más productiva y saludable; por lo que en este sentido la propuesta de celebrar un Convenio de Colaboración con el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores (IEPAM), permite hacer sinergia de esfuerzos en beneficio de este sector vulnerable.

Por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Equidad y Grupos

Vulnerables del Municipio de Juárez, sometemos a criterio del R. Ayuntamiento para su aprobación de conformidad por lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 119 y 120, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; artículos 2, 4, 15, 17, 34, 35 inciso B) fracción III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 25 Fracciones I y XIX y 39 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León en vigor. el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO. - Que el R. Ayuntamiento de Juárez, N.L., con fundamento en su facultad para celebrar actos jurídicos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; artículos 2, 4, 15, 17, 34, 35 inciso B) fracción III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 25 Fracciones I y XIX y 39 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León en vigor; aprueba y autoriza la firma del Convenio de Colaboración entre el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores (IEPAM) y el Municipio de Juárez, Nuevo León, para fortalecer el Programa de Atención al Adulto Mayor del Municipio de Juárez, N.L., con el objetivo y compromiso de colaborar en los siguientes rubros:

Por parte de IEPAM

1. Asesorar en la creación del Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores con perspectiva familiar y comunitaria.
2. Brindar orientación en la elaboración del Programa Municipal para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores.
3. Capacitar en temas multidisciplinarios al personal que atiende a los Adultos Mayores en los centros del Sistema DIF Municipal

Por parte del Municipio de Juárez, N.L.

1. Instalar el Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores.
2. Brindar las herramientas y vincular espacios necesarios para el desarrollo de las acciones de capacitación del personal, supervisión y orientación de la implementación de los programas, proyectos y acciones derivados del Programa Municipal para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores.
3. Compartir avances y resultados de la evaluación del Consejo Municipal, así como de las políticas desarrolladas y programas en su implementación.

Por lo cual, se autoriza a los representantes legales del municipio a que lo suscriban en los términos marcados en el Convenio.

SEGUNDO. - Instrúyase a la Dirección Jurídica Municipal para la elaboración del instrumento jurídico.

TERCERO. - Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en vigor.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Equidad y Grupos Vulnerables del Municipio de Juárez, N.L., en la Ciudad de Juárez, Nuevo León a los 27 días del mes de abril del 2021.

COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA; Edna Mayela Silva Alemán/Presidente, Linda Patricia Garza Rocha/Secretario, Julio César Cantú Garza/Vocal 1°, Hilda Patricia Saenz Alviso/ Vocal 2°; COMISIÓN DE EQUIDAD Y GRUPOS VULNERABLES, Ileana Patricia Cruz Menchaca/Presidente, Efraín Solís Guillen/Secretario, Benito Alonso Romero/Vocal 1°, Elena Esther Rivera Limón/Vocal 2°, Rúbricas.

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del H. Cabildo el dictamen presentado con anterioridad, misma

votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta; "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 11

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE EQUIDAD Y GRUPOS VULNERABLES; RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (IEPAM) Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, PARA FORTALECER EL PROGRAMA DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L., EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. - Que el R. Ayuntamiento de Juárez, N.L., con fundamento en su facultad para celebrar actos jurídicos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; artículos 2, 4, 15, 17, 34, 35 inciso B) fracción III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 25 Fracciones I y XIX y 39 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León en vigor; aprueba y autoriza la firma del Convenio de Colaboración entre el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores (IEPAM) y el Municipio de Juárez, Nuevo León, para fortalecer el Programa de Atención al Adulto Mayor del Municipio de Juárez, N.L., con el objetivo y compromiso de colaborar en los siguientes rubros:

Por parte de IEPAM







- 1. Asesorar en la creación del Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores con perspectiva familiar y comunitaria.
- 2. Brindar orientación en la elaboración del Programa Municipal para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores.
- 3. Capacitar en temas multidisciplinarios al personal que atiende a los Adultos Mayores en los centros del Sistema DIF Municipal

Por parte del Municipio de Juárez, N.L.

- 1. Instalar el Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores.
- 2. Brindar las herramientas y vincular espacios necesarios para el desarrollo de las acciones de capacitación del personal, supervisión y orientación de la implementación de los programas, proyectos y acciones derivados del Programa Municipal para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores.
- 3. Compartir avances y resultados de la evaluación del Consejo Municipal, así como de las políticas desarrolladas y programas en su implementación.

Por lo cual, se autoriza a los representantes legales del municipio a que lo suscriban en los términos marcados en el Convenio.

SEGUNDO. - Instrúyase a la Dirección Jurídica Municipal para la elaboración del instrumento jurídico.










TERCERO. - Tórnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en vigor.

Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

XIII.- ASUNTOS GENERALES

"Por lo cual tienen ustedes el uso de la palabra"

Acto seguido toma el uso de la palabra la Regidora Ileana Patricia Cruz Menchaca y da lectura a lo siguiente:

C.C. Integrantes del R. Ayuntamiento

de Juárez, Nuevo León.

CONSIDERANDO

Que las economías de las familias se han visto por demás afectadas en sus ingresos debido a la baja de la actividad económica provocada por la pandemia a nivel Mundial generada por el COVID-19, lo cual, hasta el día de hoy sigue repercutiendo la estabilidad económica de la población. Por otra parte, actualmente, existe una gran afluencia en multas de tránsito de las consideradas como graves, lo cual genera puntos de oportunidad para su recaudación en su pago. Lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el oficio SFTM/074/2021, en el cual se solicita sea puesto a consideración de este H. Cabildo el descuento de hasta el 50% cincuenta por ciento de descuento en multas de tránsito de las consideradas como graves, a excepción de la de circular a exceso de velocidad en zona escolar, para efecto de incentivar a los contribuyentes para que acudan a liquidar dichas infracciones y poner al corriente su situación ante la autoridad; por lo que el de la voz C. Ileana Patricia Cruz Menchaca, en mi carácter de Décima Regidora de éste R. Ayuntamiento y con fundamento en lo establecido en el artículo 36 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la entidad, respetuosamente solicito se someta a consideración de éste máximo Órgano de Gobierno Municipal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León periodo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipio del Estado de Nuevo León; Artículo sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios para el año 2021; aprueba autorizar la aplicación por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal un descuento de hasta un 50% cincuenta por ciento de descuento en el pago de multas de tránsito de las consideradas como graves contenidas en el artículo 170 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, a excepción de la fracción I, correspondiente a exceso de velocidad en zona escolar. Lo anterior a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el 29 de septiembre de 2021.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 27 DE ABRIL DE 2021, ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA, DÉCIMA REGIDORA, RÚBRICA

(Handwritten signatures and marks)

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento somete a consideración del H. Cabildo el punto de acuerdo presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta; "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 12

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, APRUEBA Y AUTORIZA EL PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL DESCUENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO EN MULTAS DE TRANSITO CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 170 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN A EXCEPCIÓN DE LA FRACCION. I, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO.- El Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León periodo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipio del Estado de Nuevo León; Artículo sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios para el año 2021; aprueba autorizar la aplicación por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal un descuento de hasta un 50% cincuenta por ciento de descuento en el pago de multas de tránsito de las consideradas como graves contenidas en el artículo 170 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, a excepción de la fracción I, correspondiente a exceso de velocidad en zona escolar. Lo anterior a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el 29 de septiembre de 2021.

Una vez mencionado el anterior acuerdo la Secretaria del Ayuntamiento, manifiesta: "Seguimos en asuntos generales, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?"

Al no haber ningún miembro del cabildo que solicite el uso de la palabra, el Presidente Municipal Sustituto Lic. Everardo Benavides Villarreal toma el uso de la misma y manifiesta: "Miembros del H. Cabildo, no habiendo más asuntos que tratar, pasamos al último punto del orden del día.

XIV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

Siendo las 18:10 dieciocho horas con diez minutos del día 29 veintinueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida esta Sesión ordinaria de Cabildo, firmando los que en ella intervinieron.


C. EVERARDO BENAVIDES VILLARREAL
Presidente Municipal Sustituto


C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN
Secretaria del R. Ayuntamiento

















C. RITA ELIZABETH GARCIA VILLARREAL.
Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal

C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA
Síndico Primero

C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN
Síndica Segunda

C. FABIOLA CARREÓN ORTEGA
Primera Regidora

C. GERARDO GARZA VALLEJO
Segundo Regidor


C. PERLA CORAL RODRIGUEZ MERCADO
Tercera Regidora

C. BENITO ALONSO ROMERO
Cuarto Regidor

C. LINDA PATRICIA GARZA ROCHA
Quinta Regidora

C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA
Sexto Regidor


C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN
Séptima Regidora


C. EFRAÍN SOLÍS GUILLEN
Octavo Regidor

C. ADRIANA SAN JUANITA QUINTANILLA BAUTISTA
Novena Regidora


C. ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA
Décima Regidora


C. SANDRA IVETT RANGEL ORTIZ
Décima Primera Regidora

C. MARÍA LIBRADA RANGEL DE LA RIVA
Décima Segunda Regidora


C. HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO
Décima Tercera Regidora

